



[S U M A R I O]

I DISPOSICIONES GENERALES

Consejería de Empleo, Empresa e Innovación

Formación Profesional Continua. Subvenciones. Corrección de errores de la Orden de 25 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de Planes Formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados por las entidades y centros de formación acreditados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura 17872

II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

Servicio Extremeño de Salud

Adjudicación de destinos. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad Radiofísica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud..... 17873

**III OTRAS RESOLUCIONES****Consejería de Empleo, Empresa e Innovación**

Responsabilidad social. Resolución de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la puntuación mínima exigida para optar al reconocimiento de empresa socialmente responsable **17875**

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Autorización ambiental. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovida por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno **17876**

Autorización ambiental. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Puebla de Obando **17899**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 8 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 611/2013 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 33/2011 **17916**

Sentencias. Ejecución. Resolución de 10 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 560/2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 896/2011 **17917**

Sanidad vegetal. Resolución de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2013 **17918**

Consejería de Educación y Cultura

Sentencias. Ejecución. Resolución de 7 de marzo de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, que complementa la de 10 de agosto de 2010, que ejecuta la sentencia n.º 184 de 22 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso de apelación n.º 153/2010, contra la sentencia n.º 206/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres **17923**

Servicio Extremeño de Salud

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 10 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal



funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 17924

Relaciones de puestos de trabajo. Resolución de 11 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo 17926

Universidad de Extremadura

Universidad de Extremadura. Resolución de 28 de junio de 2013, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se establece el Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura..... 17928

V

ANUNCIOS

Presidencia de la Junta

Información pública. Resolución de 18 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres, relativo a la participación en la distribución del caudal hereditario de cuentas generales abintestatos 17954

Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo

Formalización. Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Encauzamiento del arroyo Molino El Cura, en Pescueza". Expte.: OBR0513045 17955

Formalización. Resolución de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora de abastecimiento a Villa del Rey". Expte.: OBR0513040 17956

Formalización. Resolución de 16 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de 8 VPP en Puebla de Obando". Expte.: OBR0212056 17957

Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1623/12ASEC, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad..... 17959

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1915/12ASEC, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad .. 17959

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1571/12OCA, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad.... 17960



Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0442/12, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad..... **17961**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º 0026/12, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad **17962**

Notificaciones. Anuncio de 8 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura **17962**

Contratación. Anuncio de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Proyecto de red terciaria de riego Sector VI-Acedera de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz)". Expte.: 1333OB1FR689 **17963**

Consejería de Educación y Cultura

Notificaciones. Anuncio de 24 de junio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2012/013, en materia de patrimonio cultural **17966**

Notificaciones. Anuncio de 4 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en los expedientes que se relacionan **17967**

Delegación del Gobierno en Extremadura

Notificaciones. Edicto de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores..... **17968**

Notificaciones. Edicto de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 1980/2011 **17969**

Ayuntamiento de Cáceres

Pruebas selectivas. Anuncio de 12 de julio de 2013 sobre publicación de las bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de cuatro plazas de Subinspector de la Policía Local..... **17970**

Entidad Local Menor de Azabal

Bandera Municipal. Edicto de 10 de julio de 2013 sobre adopción de escudo heráldico y bandera municipal **17970**

Notaría de Almendral

Notificaciones. Edicto de 20 de junio de 2013 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida **17971**



I DISPOSICIONES GENERALES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

CORRECCIÓN de errores de la Orden de 25 de junio de 2013 por la que se aprueba la convocatoria para la concesión de subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de Planes Formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados por las entidades y centros de formación acreditados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura. (2013050188)

Advertido error material en el Anexo I, relativo a la oferta prioritaria de acciones formativas, de la Orden de 25 de junio de 2013 por la que se convocan subvenciones públicas en materia de formación de oferta, correspondientes al ejercicio 2013, destinadas a la realización de Planes Formativos dirigidos prioritariamente a trabajadores ocupados por las entidades y centros de formación acreditados, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, publicada en el DOE núm. 133, de 11 de julio, se procede a su oportuna rectificación en el sentido siguiente:

En la página 16665, último párrafo del Anexo I,

Donde dice:

«Las entidades que participen en este procedimiento de concurrencia podrán proponer en sus planes de formación acciones formativas encuadradas en uno o varios grupos de acción de la misma o distinta área, vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad u otra especialidad prevista en fichero de especialidades, así como acciones formativas de libre configuración, debiendo justificar su inclusión como acción prioritaria en el respectivo grupo de acción y área para su adecuada valoración».

Debe decir:

«Las entidades que participen en este procedimiento de concurrencia podrán proponer en sus planes de formación acciones formativas encuadradas en uno o varios grupos de acción de la misma o distinta área, vinculada a la obtención de un certificado de profesionalidad, debiendo justificar su inclusión como acción prioritaria en el respectivo grupo de acción y área para su adecuada valoración».



II AUTORIDADES Y PERSONAL

2.— OPOSICIONES Y CONCURSOS

SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se hacen públicas las adjudicaciones provisionales en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad Radiofísica, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud. (2013061217)

Convocado por Resolución de 10 abril de 2013 (DOE n.º 79, de 25 de abril de 2013), concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la Categoría de Facultativo Especialista de Área, Especialidad Radiofísica Hospitalaria, en las Instituciones Sanitarias del Servicio Extremeño de Salud, de conformidad con lo dispuesto en la base séptima apartado primero de la referida resolución, a propuesta de la Comisión de Valoración y en base a las atribuciones conferidas en el artículo 4.m) de los Estatutos del Organismo Autónomo Servicio Extremeño de Salud aprobados mediante Decreto 221/2008, de 24 de octubre, modificado por Decreto 68/2010, de 12 de marzo, esta Dirección Gerencia,

RESUELVE:

Primero. Hacer públicas las puntuaciones y destinos provisionalmente asignados en el concurso de traslado para la provisión de plazas básicas vacantes en la categoría de Facultativo Especialista de Área, especialidad Radiofísica Hospitalaria, según figura en el Anexo de la presente resolución.

Segundo. Establecer un plazo de quince días hábiles, para que los aspirantes al concurso de traslado presenten las alegaciones que consideren oportunas, las cuales no tendrán carácter de recurso, dicho plazo comenzará a contarse a partir del día siguiente al de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial de Extremadura.

Tercero. Las puntuaciones desglosadas por apartados del baremo de los aspirantes, se publicarán en la página web <http://convocatorias.es.saludextremadura.com>.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director Gerente,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

NIF	APELLIDOS Y NOMBRE	DESTINO PROVISIONAL	PUNTOS
8.815.600-E	FALERO GARCÍA, BERNARDO FRANCISCO	ÁREA DE SALUD BADAJOZ	21,51



III OTRAS RESOLUCIONES

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA E INNOVACIÓN

RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2013, de la Dirección General de Trabajo, por la que se publica la puntuación mínima exigida para optar al reconocimiento de empresa socialmente responsable. (2013061176)

Mediante Decreto 110/2013, de 2 de julio (DOE n.º 130, de 8 de julio), se crea el Consejo Autonómico para el fomento de la responsabilidad social de Extremadura, la Oficina de Responsabilidad Social Empresaria, y se regula el procedimiento para la calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura.

De acuerdo con el artículo 24.1 del citado Decreto 110/2013, de 2 de julio, para obtener la calificación de socialmente responsable de la Comunidad Autónoma de Extremadura y su inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables, las empresas y trabajadores autónomos solicitantes deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos de calificación establecidos en la Ley 15/2010, de 9 de diciembre, de responsabilidad social empresarial en Extremadura, mediante la obtención de la puntuación mínima que anualmente publicará la Dirección General de Trabajo.

Por cuanto antecede, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido, en el mencionado artículo 24.1, esta Dirección General ha resuelto:

Primero. Publicar en el Diario Oficial de Extremadura la puntuación mínima necesaria para optar a la calificación e inscripción en el Registro de empresas socialmente responsables de Extremadura, de acuerdo con el artículo 24.1 del Decreto 110/2013, de 2 de julio, que ha quedado fijada en 250 puntos, siempre y cuando las entidades solicitantes hayan superado a su vez, una puntuación mínima de 50 puntos en cada uno de los cinco ejes analizados.

Segundo. Esta resolución producirá efectos desde el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 11 de julio de 2013.

La Directora General de Trabajo,
M.ª DE LOS ÁNGELES MUÑOZ MARCOS



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovida por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno. (2013061190)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 8 de agosto de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para una planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón, promovido por Ferram Movimientos de Tierras, SL, en el término municipal de Ribera del Fresno, con CIF B-06500045.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 80001 del polígono 11 del término municipal de Ribera del Fresno. Las coordenadas geográficas son X: 741.280; Y: 4.271.115; Huso 29; datum WGS84.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 19 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 80, de 26 de abril de 2013. Dentro del periodo de información pública no se han recibido alegaciones por parte de ningún interesado.

Cuarto. Mediante escrito de 20 de marzo de 2013, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Ribera del Fresno copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículo 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. Presenta informe de compatibilidad urbanística de fecha 26 de julio de 2012 que no acredita la compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico, por lo que con fecha 8 de noviembre de 2012 se le vuelve a solicitar sin que hasta la fecha lo haya presentado.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dis-



puesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Sexto. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 3 de junio de 2013 a Ferram Movimientos de Tierras, SL y al Ayuntamiento de Ribera del Fresno con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados, no habiéndose presentado alegaciones a fecha de hoy.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en las categorías 9.1 y 5.8 del Anexo II del citado reglamento, relativas a “Instalaciones para la valorización y eliminación, en lugares distintos de los vertederos, de residuos de todo tipo, no incluidas en el Anexo I” y a “Instalaciones para la fabricación de hormigón, morteros, productos asfálticos y otros materiales similares o derivados”.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente, se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Ferram Movimientos de Tierras, SL, para la instalación y puesta en marcha de la planta de reciclado de residuos de construcción y demolición y planta dosificadora de hormigón referidas en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de



Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contradiga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/210.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Recogida y gestión de residuos

1. Los residuos no peligrosos cuya recogida, clasificación, prensado, trituración y almacenamiento se autoriza son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Ton/año
Hormigón	Residuos de la construcción y demolición	17 01 01	5.682
Ladrillos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 02	5.682
Tejas y materiales cerámicos	Residuos de la construcción y demolición	17 01 03	7.954,8
Mezclas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 17 01 06	Residuos de la construcción y demolición	17 01 07	6.818,4
Madera	Residuos de la construcción y demolición	17 02 01	2.272,8
Vidrio	Residuos de la construcción y demolición	17 02 02	2.272,8
Plástico	Residuos de la construcción y demolición	17 02 03	852,3
Mezclas bituminosas distintas de las especificadas en el código 17 03 01	Residuos de la construcción y demolición	17 03 02	2.841
Cobre, bronce y latón	Residuos de la construcción y demolición	17 04 01	1.534,14
Aluminio	Residuos de la construcción y demolición	17 04 02	965,94
Plomo	Residuos de la construcción y demolición	17 04 03	56,82
Zinc	Residuos de la construcción y demolición	17 04 04	56,82
Hierro y acero	Residuos de la construcción y demolición	17 04 05	4.091,04
Estaño	Residuos de la construcción y demolición	17 04 06	397,74



Metales mezclados	Residuos de la construcción y demolición	17 04 07	397,74
Cables distintos de lo especificados en el código 17 04 10	Residuos de la construcción y demolición	17 04 11	1.022,76
Tierra y piedras distintas de las especificadas en el código 17 05 03	Residuos de la construcción y demolición	17 05 04	3.409,2
Lodos de drenaje distintos de los especificados en el código 17 05 05	Residuos de la construcción y demolición	17 05 06	1.420,5
Balasto de vías férreas distinto del especificado en el código 17 05 07	Residuos de la construcción y demolición	17 05 08	2.841
Materiales de construcción a partir de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	Residuos de la construcción y demolición	17 08 02	1.136,4
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	Residuos de la construcción y demolición	17 09 04	5.625,18

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

2. La gestión de cualquier otro residuo no indicado en el apartado anterior deberá ser comunicada a la DGMA con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. La valorización de los residuos indicados en el apartado a.1 deberá realizarse mediante las operaciones de valorización R4, R5, R12 y R13, relativas a "reciclado o recuperación de metales y de compuestos metálicos", "reciclado o recuperación de otras materias inorgánicas", "intercambio de residuos para someterlos a cualquiera de las operaciones enumeradas entre R1 y R11; quedan aquí incluidas operaciones tales como el desmontaje, la clasificación, la trituración, la compactación, la peletización, el secado, la fragmentación, el acondicionamiento, el reenvasado, la separación, la combinación o la mezcla, previas a cualquiera de las operaciones enumeradas de R1 a R11" y "almacenamiento de residuos a la espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R1 a R12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo)", respectivamente, del Anexo II de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
4. El procedimiento de admisión incluirá, como mínimo, una inspección visual de los residuos a la entrada y en el momento de su descarga. Aquellos residuos distintos a los admisibles establecidos en el punto anterior, que el sistema de vigilancia y control detecte con posterioridad por ir mezclados con residuos de construcción y demolición (RCD), se separarán y almacenarán adecuadamente en los contenedores dispuestos para tal efecto y se derivarán a gestores de residuos autorizados, sin perjuicio de las responsabilidades en que pueda incurrir el poseedor que los haya entregado a la instalación. Habrá al menos con-



tenedores para almacenar de forma independiente los siguientes residuos: madera, papel-cartón, plásticos, metal y fracción resto. Si entre los residuos separados hay alguno de los clasificados como peligrosos por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos, deberán almacenarse en superficie cubierta e impermeable y cumpliendo lo establecido por el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos.

5. No serán admitidos de forma expresa los camiones cargados con RCD que contengan residuos peligrosos.
6. Deberán habilitarse las correspondientes áreas de almacenamiento de los residuos en función de su tipología, clasificación y compatibilidad.
7. Los escombros limpios serán acopiados en montones para posteriormente ser sometidos a un proceso de triturado mediante trituradora móvil para pasar a ser un material aprovechado como árido de relleno en obras de construcción y civiles. Los áridos reciclados obtenidos deberán cumplir los requisitos técnicos y legales para el uso al que se destinen.
8. La fracción de tierras, arenas y escombros no valorizables, entorno al 4 %, se acopiará de forma independiente y se aportará a zonas degradadas como escombreras, canteras u otras zonas. De forma previa al aporte de estos elementos a zonas degradadas, las escombreras, canteras y otras zonas, deberán obtener informe de impacto ambiental favorable y haber sido declarada una operación de valorización, ambas por la DGMA.
9. La superficie máxima de almacenamiento de RCD será de 1.000 m².
10. El titular de la instalación deberá constituir una fianza por valor de 20.000 € (veinte mil euros). La fianza será devuelta, previa solicitud por el interesado, a la finalización de la actividad, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones de cese de actividad establecidas en la AAU y no deba procederse a reparar los daños ambientales consecuencia de la actividad.

b) Medidas relativas a la prevención, minimización, almacenamiento, gestión y control de los residuos generados en la actividad

1. Los residuos no peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS NO PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD Kg/año
Residuos de tóner de impresión distintos de los especificados en el código 08 03 17	Fotocopiadoras e impresoras	08 03 18	1
Madera	Proceso productivo	17 02 01	5.682.200
Vidrio	Proceso productivo	17 02 02	5.682.200



Plástico	Proceso productivo	17 02 03	7.954.800
Cobre, bronce, latón	Proceso productivo	17 04 01	1.534.140
Aluminio	Proceso productivo	17 04 02	965.940
Plomo	Proceso productivo	17 04 03	56.820
Zinc	Proceso productivo	17 04 04	56.820
Hierro y acero	Proceso productivo	17 04 05	4.091.040
Estaño	Proceso productivo	17 04 06	397.740
Metales mezclados	Proceso productivo	17 04 07	397.740
Cables distintos de los especificados en el código 17 04 10	Proceso productivo	17 04 11	1.022.760
Plástico y caucho	Operaciones de mantenimiento	19 12 04	2
Papel y cartón	Operaciones de mantenimiento	20 01 01	50
Mezclas de residuos municipales	Residuos municipales recogidos en contenedores	20 03 01	500

2. Los residuos peligrosos que se generarán por la actividad de la instalación industrial son los siguientes:

RESIDUOS PELIGROSOS	ORIGEN	LER ⁽¹⁾	CANTIDAD kg/año
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	Operaciones de mantenimiento	13 02 05*	10
Envases que contienen restos de sustancias peligrosas o estén contaminados por ellas	Operaciones de mantenimiento	15 01 10*	5
Envases metálicos, incluidos los recipientes a presión vacíos, que contienen una matriz porosa peligrosa	Operaciones de mantenimiento	15 01 11*	5
Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas	Operaciones de mantenimiento	15 02 02*	2
Filtros de aceite	Operaciones de mantenimiento	16 01 07*	10
Baterías de plomo	Operaciones de mantenimiento	16 06 01*	30



Pilas que contienen mercurio	Calculadoras y relojes	16 06 03*	1
Mezclas o fracciones separadas de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos, que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 01 06*	Esporádico
Vidrio, plástico y madera que contienen sustancias peligrosas o están contaminadas por ellas	Proceso productivo	17 02 04*	Esporádico
Mezclas bituminosas que contienen aglomerado de hulla	Proceso productivo	17 03 01*	Esporádico
Agglomerado de hulla y productos alquitranados	Proceso productivo	17 03 03*	Esporádico
Residuos metálicos contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 09*	Esporádico
Cables que contienen hidrocarburos, aglomerado de hulla y otras sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 04 10*	Esporádico
Tierra y piedras que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 03*	Esporádico
Lodos de drenaje que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 05*	Esporádico
Balasto de vías férreas que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 05 07*	Esporádico
Materiales de aislamiento que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 01*	Esporádico
Otros materiales de aislamiento que consisten en, o contienen, sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 06 03*	Esporádico
Materiales de construcción que contienen amianto	Proceso productivo	17 06 05*	Esporádico
Materiales de construcción a partir de yeso contaminados con sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 08 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen mercurio	Proceso productivo	17 09 01*	Esporádico
Residuos de construcción y demolición que contienen PCB (por ejemplo, sellantes que contienen PCB, revestimientos de suelo a partir de resinas que contienen PCB, acristalamientos dobles que contienen PCB)	Proceso productivo	17 09 02*	Esporádico



Otros residuos de construcción y demolición (incluidos los residuos mezclados) que contienen sustancias peligrosas	Proceso productivo	17 09 03*	Esporádico
Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio	Operaciones de mantenimiento	20 01 21*	Esporádico
Equipos eléctricos y electrónicos desechados, distintos de los especificados en los códigos 20 01 21 y 20 01 23, que contienen componentes peligrosos	Operaciones de mantenimiento	20 01 35*	Esporádico

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero.

3. Queda expresamente prohibida la mezcla de los residuos peligrosos generados entre sí o con otros residuos. Los residuos deberán segregarse desde su origen, disponiéndose de los medios de recogida y almacenamiento intermedio adecuados para evitar dichas mezclas.
4. La gestión de los aceites usados se realizará conforme al Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados. En su almacenamiento se cumplirá lo establecido en el artículo 5 de dicho Real Decreto.
5. Los residuos peligrosos generados en las instalaciones deberán envasarse, etiquetarse y almacenarse conforme a lo establecido en los artículos 13, 14 y 15 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. En particular, deberán almacenarse en áreas cubiertas y de solera impermeable, que conducirá posibles derrames a arqueta de recogida estanca; su diseño y construcción deberá cumplir cuanta prescripción técnica y condición de seguridad establezca la normativa vigente en la materia.
6. El tiempo máximo para el almacenamiento de residuos peligrosos no podrá exceder de seis meses. Su retirada será por empresa gestora de residuos, autorizada por la Junta de Extremadura.
7. Los residuos no peligrosos generados en el complejo industrial podrán depositarse temporalmente en las instalaciones, con carácter previo a su eliminación o valorización, por tiempo inferior a 2 años. Sin embargo, si el destino final de estos residuos es la eliminación mediante vertido en vertedero, el tiempo permitido no podrá sobrepasar el año, según lo dispuesto en el Real Decreto 1481/2001, de 27 de diciembre, por el que se regula la eliminación de residuos mediante depósito en vertedero.

c) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. Las instalaciones cuyo funcionamiento dé lugar a emisiones contaminantes a la atmósfera habrán de presentar un diseño, equipamiento, construcción y explotación que eviten una contaminación atmosférica significativa a nivel del suelo.
2. El principal contaminante generado por la actividad lo constituyen las partículas emitidas en los siguientes 5 focos de emisión significativos y difusos.



Foco de emisión		Clasificación RD 100/2011		Proceso asociado
N.º	Denominación	Grupo	Código	
1	Recepción de áridos en tolva	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
2	Descarga a camión (amasadora móvil)	B	04 06 12 06	Fabricación de hormigón
3	Silo 1 para almacenamiento de cemento	-	04 06 17 52	Manipulación y mezclado de cemento
4	Zonas acopio áridos	B	04 06 17 50	Manipulación y acopio de áridos
5	Emisión de partículas debidas a la valorización no energética de residuos no peligrosos con capacidad > 50 t/día	B	09 10 09 02	Almacenamiento u operaciones de manipulación de residuos de construcción y demolición tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño

3. Las emisiones de partículas serán tales que permitan en todo momento el cumplimiento de los criterios de calidad del aire establecidos por el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire. De esta forma nunca se generarán emisiones que puedan originar, en el exterior de la parcela en la que se ubica la actividad objeto de esta autorización, valores de concentración de partículas en aire ambiente por encima del siguiente valor:

Contaminante	Valor límite de inmisión
Partículas PM ₁₀	50 µg/Nm ³ (valor medio diario)

4. Las mediciones se realizarán conforme a lo indicado en el apartado g).
5. Para cada uno de los focos establecidos se adoptarán la siguientes medidas correctoras:



Foco	Medida correctora asociada
1	Se favorecerá la humedad del árido previamente a su descarga en el grupo de tolvas, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría Se dispondrá de pantallas cortavientos junto a las tolvas, y a cada lado de las mismas, posicionadas de forma perpendicular a la dirección del viento dominante Se protegerá mediante carenado la cinta de transporte de áridos al grupo de tolvas a lo largo de todo el chasis
2	En el caso de fabricación de hormigón, la boca de descarga de áridos, cemento, agua y aditivos al camión amasadora se encontrará carenada y dispondrá de un sistema que garantice la estanqueidad de esta operación
3	La descarga, almacenaje y manipulación del cemento se realizará mediante sistemas neumáticos estancos El transporte de cemento desde los silos a la báscula de pesaje se realizará mediante tornillos sinfines tubulares estancos Los silos dispondrán de sistemas de depuración de efluentes atmosféricos (filtros de mangas) y de sistemas de aspiración y captación de polvo
4	Los acopios se ubicarán en los lugares más protegidos del viento dominante El acopio de áridos no superará los 3 metros de altura Se favorecerá la humedad de la zona de acopio, especialmente en épocas estivales y para aquellos áridos que presenten un mayor porcentaje de finos en su granulometría
5	Se utilizarán rociadores de forma que no se forme una atmósfera pulverulenta

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas

El suelo de toda la instalación está pavimentado con hormigón pulido, con recogida de aguas pluviales mediante arquetas y rejillas que desembocan en un separador de grasas previo vertido a la red de saneamiento de Ribera del Fresno.

El agua de los aseos es independiente de la red de pluviales y vierte directamente a la red de saneamiento.

Para ambos vertidos a la red municipal de saneamiento, el titular de la instalación deberá contar con el pertinente permiso de vertido otorgado por el Ayuntamiento de Ribera del Fresno y cumplir con la ordenanzas municipales que correspondan.

e) Medidas relativas a la prevención, minimización y control de las emisiones sonoras desde la instalación.

Las principales fuentes de emisión de ruidos del complejo industrial se indican en la siguiente tabla. En la misma, también se muestran los niveles de emisión de ruidos previstos.



Fuente sonora	Nivel de emisión, dB(A)
Retroexcavadora	95dB(A)
Camiones	95 dB(A)
Molino de impacto	100 dB(A)
Cribas mecánicas	105 dB(A)
Transportadores de cintas	105 dB(A)
Planta de hormigón	80 dB (A)

En la instalación industrial, no se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora que provoque un nivel sonoro equivalente que sobrepase en el límite de propiedad, los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de reglamentación de ruidos y vibraciones de la Junta de Extremadura y el Real Decreto 1367/2007, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, del Ruido, en lo referente a la zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la DGMA previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la DGMA solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Tras la visita de comprobación, la DGMA emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la DGMA no de su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a un mes antes de su inicio, según el artículo 34.6 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la DGMA procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.



g) Vigilancia y seguimiento

g.1) Prescripciones generales:

1. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
2. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

g.2) Residuos:

1. La entidad autorizada dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, naturaleza, origen, destino y método de tratamiento de los residuos gestionados. La documentación referida a cada año natural deberá mantenerse durante, al menos, tres años, conforme a lo indicado en el artículo 40 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.
2. El titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo, una memoria resumen anual de la información contenida en el archivo cronológico con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

g.3) Contaminación atmosférica:

1. Será preferible que el muestreo y análisis de todos los contaminantes, se realice con arreglo a las normas CEN. En ausencia de las normas CEN, se aplicarán las normas ISO, las normas nacionales, las normas internacionales u otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. A pesar del orden de prioridad indicado en el apartado anterior de esta resolución, las mediciones, muestreos y análisis realizados, se podrán realizar con arreglo a normas de referencia que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente a los de las normas CEN, pudiéndose optar indistintamente por normas CEN, ISO, UNE,...
3. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, cuando sea posible, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio. Dicho certificado deberá haber sido otorgado por alguno de los organismos oficialmente reconocidos en los Estados Miembros de la Unión Europea, por los países firmantes del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, o, cuando haya reciprocidad, en terceros países.
4. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la DGMA, podrá efectuar y requerir al titular de la planta cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar el rendimiento y funcionamiento de las instalaciones autorizadas.



5. Se deberá prestar al personal acreditado por la Administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalaciones relacionadas con la presente AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.
6. Se llevarán a cabo por parte de un OCA los controles externos de las concentraciones en aire ambiente de partículas, PM₁₀. La frecuencia de estos controles externos será de, al menos, uno cada 36 meses independientemente de la ubicación de la instalación. Las mediciones de concentración de partículas en aire ambiente se realizarán al menos en tres puntos representativos, expresados en coordenadas UTM.
7. Las mediciones siempre se realizarán con los focos de emisión funcionando en las condiciones en las que se generen más emisiones. En ningún caso las mediciones se realizarán en días lluviosos. La primera medición a realizar, se llevará a cabo en un plazo máximo de un mes desde la puesta en funcionamiento de la planta.
8. El titular de la instalación industrial deberá comunicar a la DGMA el día que se llevarán a cabo un control externo. Los medios y la antelación de cada medio son los siguientes:
 - Mediante comunicación por fax, teléfono o e-mail con una antelación mínima de una semana.
 - Mediante comunicación por otros medios con una antelación mínima de dos semanas.
9. En todas las mediciones realizadas las concentraciones de contaminantes deberán expresarse en µg/Nm³ y como media de un periodo de 24 horas de un día natural.
10. Los resultados de todos los controles externos deberán recogerse en un libro de registro foliado, diligenciado por esta DGMA, en el que se harán constar de forma clara y concreta los resultados de las mediciones y análisis de contaminantes, incluyendo la fecha y hora de la medición, la duración de ésta, el método de medición y las normas de referencia seguidas en la medición. Asimismo, en este libro deberán recogerse el mantenimiento periódico de las instalaciones relacionadas con las emisiones, las paradas por averías, así como cualquier otra incidencia que hubiera surgido en el funcionamiento de la instalación, incluyendo fecha y hora de cada caso. Esta documentación estará a disposición de cualquier agente de la autoridad en la propia instalación, debiendo ser conservada por el titular de la planta durante al menos los ocho años siguientes a la realización de cada control externo.

g.4) Contaminación acústica:

1. El titular de la instalación industrial realizará nuevas mediciones de ruido, en el plazo de un mes desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado anterior, cuyos resultados serán remitidos a la DGMA en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.



h) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de desaparición, pérdida o escape de vertidos o residuos, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la DGMA en el menor tiempo posible.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para evitar la repetición del incidente y para la recuperación y correcta gestión del residuo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para situaciones de emergencias por funcionamiento con posibles repercusiones en la calidad del medio ambiente, el cual deberá aportarse en el plazo de un mes a partir de la publicación en el DOE de la Resolución, para su aprobación por parte de la DGMA, en el ámbito de sus respectivas competencias.
3. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones contempladas en proyecto.
4. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales de la Junta de Extremadura.

i) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Dispone de un mes para constituir la fianza indicada en el punto a.10, desde el otorgamiento de puesta en marcha, y no podrá iniciar la actividad sin la constitución de dicha fianza. Aportará a esta Dirección General de Medio Ambiente, dentro de dicho plazo, el resguardo correspondiente de haber constituido la fianza en la Caja de Depósitos del Gobierno de Extremadura.
4. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
6. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
7. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



8. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Res. de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011),
El Secretario General,
(PS Resolución de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

ANEXO I

DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD OBJETO DE AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

El proyecto consiste en la instalación y puesta en funcionamiento de una instalación destinada al almacenamiento temporal y valorización de los residuos de construcción y demolición de la zona de Ribera del Fresno, y en la que se realizará el tratamiento de material, siempre que el residuo sea limpio, mediante una serie de equipos móviles. Asimismo se justifica la planta dosificadora de hormigón

La producción máxima estimada de la planta de RCD será de 60.000 toneladas/año y de la planta dosificadora de hormigón de 80 m³/h.

Las infraestructuras comunes son:

- Edificio de control.
- Báscula.
- Aparcamientos.
- Camiones.
- Nave de prefabricados.
- Zona de limpieza de camiones.

Las infraestructuras y equipos para la planta de RCD son:

- Trituradora Rubble Master 60 (dotada de bastidor, tolva de alimentación, unidad de accionamiento, trituradora de impactos, cinta de alimentación, cinta de descarga, transmisión a manivela, cabina, sistema de reducción de polvo, hidráulicos, eléctricos y separador magnético).
- Pala cargadora.
- Contenedores (papel y cartón, maderas, plásticos, metales y fracción resto).
- Zona cubierta para residuos peligrosos.

Las características y equipos principales de la planta dosificadora de hormigón Frumecar, modelo CC-4002 son:

- Capacidad de producción 80 m³/h.
- Cuatro tolvas en línea de 30 m³ de capacidad total.
- Cinta pesadora de 6.600 kg de capacidad.
- Boca de descarga de camión.
- Silo para cemento de 50 Tm de capacidad de almacenamiento.
- Dos conjuntos de fluidificadores con electroválvulas.
- Plataforma para silo con baranda.
- Tornillo sinfín de 21,9 cm de diámetro.
- Báscula de cemento de 1.000 kg de capacidad.



- Conjunto dosificador de agua con contador.
- Pupitre de mandos para funcionamiento manual y automático de la planta.
- Grupo de presión de agua de 7,5 CV.
- Bomba sumergible de llenado de depósito de 1 CV.
- Depósito de 20.000 litros.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DE RCD

N/Ref.: JMM/vgg.

N.º Expte.: IA12/01225.

Actividad: Construcción de Planta de Reciclaje de RCD´s en la carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos, pk 9,350 en el tm de Ribera del Fresno (Badajoz).

Término municipal: Ribera del Fresno.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor: Ferram Movimientos de Tierras, SL.

En relación con el proyecto de "Construcción de Planta de Reciclaje de RCD´s en la carretera de Villafranca de los Barros a Hornachos, pk 9,350 en el tm de Ribera del Fresno (Badajoz)", cuyo promotor es Ferram Movimientos de Tierras, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

La actividad consiste en la instalación temporal de una planta de reciclaje de RCD´s para el tratamiento de los RCD´s acopiados en el punto de acopio que la empresa promotora tiene autorizado en la misma parcela. El recinto ya está vallado y pavimentado y en él ya hay instalada una planta de hormigón, un almacén de RCD´s y una nave donde se encuentran las oficinas y aseos. La parcela en cuestión se localiza en las cercanías del pueblo, en un entorno altamente antropocizado, donde existen varias parcelas en las cuales se desarrollan diferentes actividades comerciales e industriales.

La planta que se pretende instalar es del modelo Rubble Master Compact Recycler RM 60, en la cual entrarán los RCD´s y serán, limpiados, separados y triturados para dar un material que pueda ser utilizado en procesos de construcción.

Revisada la documentación que obra en el expediente y visitada la parcela, se considera que la actividad no causa impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras:

1. La actividad se ejercerá de acuerdo al proyecto presentado.
2. Se prestará especial atención a las emisiones de polvo y ruido emitidas por la maquinaria y acopios, de tal manera que se tomarán las medidas correctoras necesarias para que no se sobrepasen los niveles legales de emisiones a la atmósfera en cuanto a ruidos y polvo se refiere.



3. Los residuos generados se gestionarán de acuerdo a la legislación vigente.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se recuperará la original aptitud del suelo.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

Este Informe de Impacto Ambiental caducará si una vez emitido éste, no se hubiera comenzado la ejecución de las obras en un plazo de cinco años.

ANEXO III

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA PLANTA DOSIFICADORA DE HORMIGÓN

N/Ref.: JMM/bgr.

N.º Expte.: IA13/00127.

Actividad: Planta dosificadora de hormigón.

Finca/paraje/lugar: Polígono 11, parcela 80.001.

Término municipal: Ribera del Fresno.

Solicitante: Sección de Autorizaciones Ambientales.

Promotor/Titular: Ferram Movimientos de Tierra, SL.

En relación con el expediente de referencia, revisada la documentación que obra en el mismo "Planta dosificadora de hormigón, en el término municipal de Ribera del Fresno", cuyo promotor es Ferram Movimientos de Tierra, SL, se procede a emitir el presente informe técnico:

Visitada la parcela, se observa que la planta dosificadora de hormigón se encuentra instalada y en funcionamiento. Se considera que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los moderados o severos podrán recuperarse siempre que se cumplan las siguientes medidas correctoras y protectoras, además de las del estudio de impacto ambiental, siempre y cuando no se contradigan con las primeras.

1. Medidas generales:

- 1.1. La actividad se encuentra incluida dentro del grupo 5 del Anexo II del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, por lo que deberá contar con la preceptiva Autorización Ambiental Unificada.
- 1.2. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.



- 1.3. La planta dosificadora de hormigón y las instalaciones se ubicarán en el polígono 11, parcela 80.001, recinto 1, del término municipal de Ribera del Fresno (Badajoz). Más concretamente la planta se sitúa en la coordenada UTM: X=741.280; Y=4.271.115 (Huso 29, datum WGS84).
 - 1.4. Se deberá dar a conocer el contenido del presente informe y de las medidas protectoras y correctoras del proyecto, a todos los operarios que vayan a realizar las diferentes actividades. Para ello se dispondrá permanentemente en las instalaciones de una copia del presente Informe, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
 - 1.5. La actividad en cuestión se encuentra incluida en el Grupo B del Catálogo de Actividades Potencialmente Contaminadoras de la Atmósfera (CAPCA-2010) que se recoge en el Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.
 - 1.6. De acuerdo con el artículo 13 de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, la actividad deberá contar con la autorización administrativa correspondiente.
 - 1.7. Los valores de inmisión de gases y partículas a la atmósfera no deberán rebasar los límites establecidos en el Real Decreto 102/2011, de 28 de enero, relativo a la calidad del aire.
 - 1.8. El presente informe está condicionado a lo que rigurosamente determinen las normas urbanísticas para este tipo de actuaciones.
 - 1.9. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Medio Ambiente la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
2. Medidas protectoras y correctoras:
- 2.1. Se adoptarán las medidas necesarias para evitar la posible afección al medio por vertidos accidentales de sustancias contaminantes o partículas procedentes de la planta. Las sustancias potencialmente contaminantes se emplazarán dentro de un recinto estanco que evite su propagación y dispersión por el entorno en el caso de derrame accidental.
 - 2.2. Se dispondrá un lugar adecuado para el estacionamiento del parque de maquinaria y para el lavado de camiones y maquinaria general. Esta zona estará constituida por un área estanca donde quede garantizada la impermeabilidad, con un sistema de recogida de aguas y con drenaje perimetral para la recogida de aguas de escorrentía. Estos sistemas de drenaje deberán evacuar las aguas a la balsa de decantación o se dirigirán a un sistema de depuración adecuado. En el caso de evacuación de esta agua a la balsa de decantación, ésta deberá contar con un separador de hidrocarburos con decantador.



- 2.3. No podrán realizarse labores de mantenimiento de maquinaria de cierta entidad como reparación o cambios de aceite en las instalaciones que se realizarán en talleres autorizados.
- 2.4. Se construirán una balsa de decantación estanca para la recogida de aguas procedentes del lavado de los elementos empleados en la fabricación del hormigón, así como los sobrantes del mismo. La balsa estará correctamente dimensionada para evitar los derrames. Para la recogida de los vertidos en la zona de carga del hormigón se trazará un red de drenaje consistente en rejillas-sumideros y que tendrá conexión con la balsa. La balsa de decantación deberá contar con un separador de hidrocarburos con decantador. Los lodos generados durante el proceso de decantación de la balsa serán retirados a vertederos autorizados, o bien se utilizarán como componentes de inferior calidad en el proceso de generación de hormigones.
- 2.5. Todos los sistemas de canalización de aguas, hasta la balsa de decantación deberán encontrarse en perfecto estado de funcionamiento durante la vida útil de la actividad.
- 2.6. Para la gestión de aguas negras, en caso de no estar conectado a la red de saneamiento del municipio, la instalación deberá contar con una fosa séptica con depósito estanco. La gestión de los lodos de esta fosa se realizará mediante un gestor autorizado.
- 2.7. Las zonas de descarga de materiales y la zona de carga de los productos estarán debidamente señalizadas. Se dispondrá de un sistema de recogida de materiales en caso de derrame accidental.

Los distintos derrames de combustible y aceites que se pudieran ocasionar en las posteriormente recogidos y instalaciones serán recogidos mediante absorbentes y entregados a gestor autorizado. Se prestará especial atención a los vertidos líquidos procedentes de las labores de mantenimiento de la maquinaria empleada, y concretamente a los aceites usados, que deberán ser almacenados en bidones, transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento. En ningún caso dichos bidones estarán expuestos a los agentes atmosféricos, debiendo estar almacenados en recintos con techumbre, hasta su recogida.

En caso de cualquier incidencia, como derrame accidental de combustibles o lubricantes, se actuará de forma que se restaure el suelo afectado, extrayendo la parte de suelo contaminado, que deberá ser recogido y transportado por gestor autorizado para su posterior tratamiento.

- 2.8. Las instalaciones se diseñarán, equiparán, construirán y explotarán de modo que eviten todo tipo de emisiones a la atmósfera que provoquen una contaminación atmosférica significativa. Para minimizar la emisión de partículas a la atmósfera, se procederá a la humectación o riego de las superficies de tránsito de la maquinaria, en caso necesario.
- 2.9. En los silos se instalarán filtros de mangas con objeto de evitar la salida al exterior del cemento.



- 2.10. Si fuera necesario se cubrirán los acopios de material. Las cintas transportadoras irán protegidas, a lo largo de todo el chasis, por un carenado que evitará la dispersión del polvo del árido. En la tolva alimentadora de áridos se dispondrá de una instalación de difusores para mantenerlos húmedos.
 - 2.11. Se creará una pantalla vegetal arbórea, al menos contra la carretera. Se procederá durante la ejecución de la actividad al mantenimiento de la pantalla vegetal. Se realizarán reposiciones de marras en caso de pérdida de los ejemplares para hacer efectiva su función.
 - 2.12. Las instalaciones, edificaciones y sobre todo los silos y tolvas, elementos de elevada altura, serán pintados con colores que no destaquen en el entorno, preferentemente mates y exentos de elementos llamativos y de iluminación. Las estructuras proyectadas se asemejaran a las típicas ya existentes en las inmediaciones, adaptando su altura, morfología y color, para causar el menor efecto visual posible.
 - 2.13. Se señalizará la entrada y salida de camiones y maquinaria pesada a la principal estructura viaria.
 - 2.14. Se instalará un sistema de lavado de bajos y ruedas antes de la salida de la planta, para evitar que los vehículos arrastren materiales.
 - 2.15. Toda la maquinaria que produzca ruidos y vibraciones será montada sobre bancadas antivibratorias, y separada de todos los elementos que puedan sufrir por estos motivos.
 - 2.16. No se permitirán vertidos de sustancias contaminantes (aceites, combustibles, etc.) y residuos al medio con objeto de evitar la contaminación de este.
 - 2.17. Los residuos peligrosos serán gestionados por alguno de los gestores autorizados por la Dirección General de Medio Ambiente. Llevar a cabo esta operación periódicamente, evitando de este modo el riesgo que supone el almacenar residuos de esta naturaleza (incendios, contaminación de las aguas subterráneas y de la atmósfera, riesgos para la salud de los operarios, etc.).
 - 2.18. Darse de alta como generador de aceites usados de acuerdo a lo recogido en el Decreto 133/1996, de 3 de septiembre, por la que se crea en la Comunidad Autónoma de Extremadura el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos y se dictan normas para minimizar la generación de residuos procedentes de automoción y aceites usados (DOE n.º 105, de 10 de septiembre de 1996).
 - 2.19. Se deberá mantener una distancia de seguridad de, al menos, cinco metros con las parcelas colindantes y las infraestructuras existentes.
3. Plan de reforestación.
 - 3.1. La planta dosificadora de hormigón deberá contar con un apantallamiento arbóreo tal y como se recoge en el punto 2.11 del presente informe.



4. Medidas correctoras a aplicar al final de la actividad:

- 4.1. Una vez finalizada la actividad, se dejará el terreno en las condiciones en las que estaba inicialmente.

En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los equipos, maquinarias y el resto de estructuras de la planta (cimentaciones, suministros de agua, instalaciones eléctricas, etc.) y demás residuos a vertederos autorizados.

El objetivo de la restauración será la recuperación de los terrenos a uso original.

5. Medidas complementarias:

- 5.1. El promotor deberá confeccionar anualmente un Plan de Vigilancia Ambiental, designando para ello un coordinador medioambiental que se encargue de la verificación del cumplimiento de las medidas correctoras propuestas y la realización del seguimiento del plan de vigilancia ambiental.

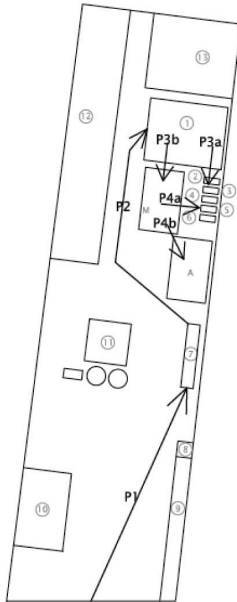
- 5.2. El Plan de Vigilancia Ambiental incluirá, entre otras, la realización de vistas estratégicas y la redacción de informes anuales durante la fase de funcionamiento, con el fin de evaluar la incidencia de la instalación y la efectividad de las medidas correctoras ejecutadas. Los informes recogerán, al menos, los siguientes puntos:

- La aplicación correcta de las medidas preventivas, protectoras y correctoras.
- La vigilancia sobre emisiones a la atmósfera, afección sobre la vegetación y cultivos del entorno, sobre las infraestructuras, paisaje, suelo, aguas, etc.
- Anexo fotográfico.
- Cualquier otra incidencia que sea conveniente resaltar.

En base al resultado de estos informes se podrán exigir medidas ambientales suplementarias para corregir las posibles deficiencias detectadas.

Conforme a la calificación urbanística del proyecto, se considera que para que los Planes de Restauración y de Reforestación propuestos por el promotor cumplan los preceptos establecidos en el artículo 27 de la Ley 15/2001, de 14 de diciembre, del Suelo y ordenación Territorial de Extremadura, se recuperará la original aptitud del suelo.

El presente informe, se emite sólo a efectos ambientales y en virtud de la legislación específica vigente, sin perjuicio del cumplimiento de los demás requisitos o autorizaciones legales o reglamentariamente exigidos que, en todo caso, habrán de cumplirse.

ANEXO IV**GRÁFICO****DESCRIPCIÓN DEL PROCESO**

- P1 ENTRADA DE RCDs, PESAJE Y CONTROL DE RESIDUOS ENTRANTES
- P2 SE DEPOSITAN LOS RESIDUOS EN LA ZONA HABILITADA PARA ELLO
- P3a SE SEPARAN LOS RESIDUOS MÁS VOLUMINOSOS NO APTOS Y SE DEPOSITAN EN CONTENEDORES
- P3b TRAS SEPARACIÓN PREVIA, SE VIERTEN LOS RESIDUOS APTOS PARA SER RECICLADOS EN LA MAQUINARIA DE TRITURADO
- P4a SE SEPARAN EL RESTO DE RESIDUOS NO APTOS Y SE DEPOSITAN EN CONTENEDORES
- P4b LOS ÁRIDOS RECICLADOS SON DEPOSITADOS EN ESPERA DE SER UTILIZADOS O VENDIDOS

DESCRIPCIÓN DEL COMPLEJO

- ① SUPERFICIE DE LOS ACOPIOS DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN
- ② CONTENEDOR PAPEL Y CARTÓN
- ③ CONTENEDOR MADERAS
- ④ CONTENEDOR PLÁSTICOS
- ⑤ CONTENEDOR METALES
- ⑥ CONTENEDOR FRACCIÓN RESTO
- ⑦ BÁSCULA
- ⑧ ZONA CUBIERTA CON SUELO IMPERMEABLE PARA RESIDUOS PELIGROSOS
- ⑨ APARCAMIENTOS
- ⑩ OFICINAS, CONTROL DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS
- ⑪ PLANTA DE HORMIGÓN
- ⑫ NAVE PREFABRICADOS
- ⑬ ZONA LIMPIEZA CAMIONES
- M ZONA DONDE SE UBICARÁ LA MAQUINARIA
- A ALMACENAMIENTO DE RCDs RECICLADOS

• • •



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se otorga autorización ambiental unificada para la instalación y puesta en marcha de la Estación Depuradora de Aguas Residuales, promovida por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Puebla de Obando. (2013061194)

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. Con fecha 29 de octubre de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la solicitud de Autorización Ambiental Unificada (AAU) para un proyecto de estación depuradora de aguas residuales, promovido por la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo, en el término municipal de Puebla de Obando, con CIF S-0611001-I.

Segundo. La instalación industrial se ubicará en la parcela 15 del polígono 7, del término municipal de Puebla de Obando. Las coordenadas geográficas son X: 702.617; Y: 4.340.476 m; Huso 29; datum ED50.

Tercero. En cumplimiento de lo establecido en el artículo 57.4 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura la solicitud de AAU fue sometida al trámite de información pública, mediante Anuncio de 6 de marzo de 2013 que se publicó en el DOE n.º 65, de 5 de abril de 2013.

Cuarto. Mediante escrito de 12 de marzo, la DGMA remitió al Ayuntamiento de Puebla de Obando copia del expediente de solicitud de la AAU, con objeto de que este ayuntamiento promoviera la participación real y efectiva de las personas interesadas en el procedimiento de concesión de esta AAU mediante notificación por escrito a las mismas y, en su caso, recepción de las correspondientes alegaciones.

Asimismo, mediante este escrito se le solicitó informe de adecuación de las instalaciones descritas en la solicitud de AAU de todos aquellos aspectos que fueran de su competencia según el artículo 57.7 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, y el artículos 24 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.

Quinto. La actividad dispone de autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana de 2 de enero de 2013 para efectuar un vertido de aguas residuales procedentes de la EDAR de Puebla de Obando, al cauce del arroyo del Lugar, con la construcción de las pertinentes obras de depuración.

Sexto. Presenta informe de compatibilidad urbanística emitido por la Diputación de Badajoz en el que no se pronuncia de forma expresa sobre la compatibilidad urbanística del proyecto.

Es de aplicación la Instrucción 1/2011 de la Dirección General de Medio Ambiente. Por lo que se hace constar que el informe de compatibilidad del proyecto con el planeamiento urbanístico no está completo si bien no indica de forma expresa que el proyecto no sea compatible con el planeamiento urbanístico. Además, conforme a dicha Instrucción: "De acuerdo con lo dispuesto en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprobó el



Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de Extremadura, en el procedimiento de solicitud de autorización ambiental unificada de referencia, la ausencia del informe de compatibilidad urbanística a emitir por el Ayuntamiento no impide la continuación de la tramitación del procedimiento administrativo y, en su caso, el dictado de una resolución sobre el fondo que le ponga fin, al tratarse de un informe administrativo preceptivo no vinculante, con la única excepción de que tal informe fuera emitido en sentido negativo por el Ayuntamiento, en cuyo caso el informe sería preceptivo y vinculante por imperativo legal”.

Séptimo. Para dar cumplimiento al artículo 57.6 de la Ley 5/2010 y al artículo 84 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, esta DGMA se dirigió mediante escritos de 28 de mayo de 2013 a la Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo y al Ayuntamiento de Puebla de Obando, con objeto de proceder al trámite de audiencia a los interesados.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, y según el artículo 6 del Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

Segundo. La actividad se encuentra dentro del ámbito de aplicación de la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en particular en la categoría 8.1. “Instalaciones de tratamiento de aguas residuales urbanas con capacidad superior a 2.000 habitantes-equivalentes”, del Anexo II.

Tercero. Conforme a lo establecido en el artículo 55 de la Ley 5/2010 y en el artículo 2 del Decreto 81/2011, se somete a autorización ambiental unificada la construcción, montaje, explotación, traslado o modificación sustancial de las instalaciones en las que se desarrolle alguna de las actividades que se incluyen en el Anexo II del citado decreto.

A la vista de los anteriores antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, y una vez finalizados los trámites reglamentarios para el expediente de referencia, por la presente se

RESUELVE:

Otorgar la Autorización Ambiental Unificada a favor de Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Urbanismo, para la instalación y puesta en marcha del proyecto de estación depuradora de aguas residuales, referida en el Anexo I de la presente resolución en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz), a los efectos recogidos en la Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura y en el Decreto 81/2011, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de autorizaciones y comunicación ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, señalando que en el ejercicio de la actividad se deberá cumplir el condicionado fijado a continuación y el recogido en la documentación técnica entregada, excepto en lo que ésta contra-



diga a la presente autorización, sin perjuicio de las prescripciones de cuanta normativa sea de aplicación a la actividad de referencia en cada momento. El n.º de expediente de la instalación es el AAU 12/263.

CONDICIONADO DE LA AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNIFICADA

a) Producción, tratamiento y gestión de residuos

1. Los residuos peligrosos y no peligrosos generados por la actividad de la instalación industrial se caracterizan en la siguiente tabla.

Origen	Descripción	Código LER ⁽¹⁾	Cantidad máxima por unidad de producción
--------	-------------	---------------------------	--

RESIDUOS PELIGROSOS			
Operaciones de mantenimiento	Absorbentes, materiales de filtración (incluidos los filtros de aceite no especificados en otra categoría), trapos de limpieza y ropas protectoras contaminados por sustancias peligrosas.	150202*	Esporádico.
Laboratorio	Reactivos químicos y sus envases.	160506*	Esporádico.
Operaciones de mantenimiento	Tubos fluorescentes y otros residuos que contienen mercurio.	200121*	Esporádico.

RESIDUOS NO PELIGROSOS			
PROCESO	Residuos de cribado.	190801	5.000 kg/año.
PROCESO	Residuos de desarenado.	190802	5.000 kg/año.
PROCESO	Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas.	190805	60.000 kg/año.
PROCESO	Mezclas de grasas y aceites procedentes de la separación de agua/sustancias aceitosas, que solo contienen aceites y grasas comestibles	190809	3.000 kg/año

(1) LER: Lista Europea de Residuos publicada por la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

2. La generación de cualquier otro residuo no indicado en el apartado a.1) deberá ser comunicado a la Dirección General de Medio Ambiente con objeto de evaluarse la gestión más adecuada que deberá llevar a cabo el titular de la instalación industrial y, en su caso, autorizar la producción del mismo.
3. Los residuos generados serán gestionados por gestor autorizado.
4. La valorización de los Lodos del tratamiento de aguas residuales urbanas, (LER 19 08 05), tendrá su utilización en el sector agrario, cumpliendo a tal efecto lo estipulado en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, por el que se regula la utilización de los lodos de depuración en el sector agrario, así como la Orden de 26 de octubre de 1993 sobre utilización de lodos de depuración en el sector agrario. Si como resultado de aplicar los criterios anteriores no fueran utilizables los lodos en el sector agrario, estos residuos serán gestionados por gestor autorizado.



b) Medidas de protección y control de la contaminación atmosférica

1. El complejo industrial consta de foco de emisión de contaminantes a la atmósfera detallados en la siguiente tabla.

CLASIFICACIÓN DE FOCOS DE EMISIÓN SEGÚN REAL DECRETO 100/2011					
N.º	Denominación	Coordenadas ⁽²⁾	Grupo	Código	Proceso asociado
DIFUSO					
1	Tratamiento de aguas/efluentes residuales en los sectores residencial o comercial. Plantas con capacidad de tratamiento <100.000 habitantes equivalentes	X = 702.617 Y = 4.340.476	C	09 10 02 02	Depuración de aguas residuales.

(2) Huso 29, Datum ED50

2. A fin de minimizar la afección por olores por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, ésta deberá estar adecuadamente mantenida y controlada por personal cualificado.

Ante estas circunstancias, y en base a lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, el condicionado ambiental se limitará al cumplimiento de la legislación vigente en materia de contaminación atmosférica.

c) Medidas de protección y control de la contaminación de aguas

Las aguas procedentes del proceso, una vez depuradas vierten al Arroyo del Lugar en el tm de Puebla de Obando. Dicho vertido deberá cumplir con el condicionante impuesto por la autorización otorgada por la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

d) Emisiones contaminantes al suelo y a las aguas subterráneas.

La superficie sobre la que se asientan las instalaciones estarán impermeabilizadas en su totalidad.

e) Medidas de protección y control de la contaminación acústica.

1. No se permitirá el funcionamiento de ninguna fuente sonora cuyo nivel de recepción externo sobrepase los valores establecidos en el Decreto 19/1997, de 4 de febrero, de Reglamentación de Ruidos y Vibraciones.
2. La actividad desarrollada no superará los objetivos de calidad acústica ni los niveles de ruido establecidos como valores límite en el Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas.

f) Medidas de prevención y reducción de la contaminación lumínica

Las instalaciones y los aparatos de iluminación ajustaran a lo dispuesto en el Real Decreto 1890/2008, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de eficiencia ener-



gética en instalaciones de alumbrado exterior y sus Instrucciones técnicas complementarias EA-01 a EA-07.

g) Plan de ejecución

1. En el caso de que el proyecto o actividad no comenzara a ejecutarse o desarrollarse en el plazo de cuatro años, a partir de la fecha de otorgamiento de la AAU, la Dirección General de Medio Ambiente previa audiencia del titular, acordará la caducidad de la AAU, conforme a lo establecido en el artículo 63 de la Ley 5/2010, de 23 de junio.
2. Dentro del plazo establecido en el apartado anterior, y con el objeto de comprobar el cumplimiento del condicionado fijado en la AAU, el titular de la instalación deberá presentar a la Dirección General de Medio Ambiente solicitud de inicio de la actividad según se establece en el artículo 34 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
3. Previa visita de comprobación, la Dirección General de Medio Ambiente emitirá un informe en el que se haga constar si las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y al condicionado de la AAU no pudiendo iniciarse la actividad mientras la Dirección General de Medio Ambiente no dé su conformidad mediante el mencionado informe. Transcurrido el plazo de un mes desde la presentación de la solicitud, por parte del titular, de conformidad con el inicio de actividad sin que el órgano ambiental hubiese respondido a la misma, se entenderá otorgada.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente, la fecha definitiva de inicio de la actividad en un plazo no superior a una semana antes de su inicio.
5. Una vez otorgada la conformidad con la solicitud de inicio de actividad la Dirección General de Medio Ambiente procederá a la inscripción del titular de la AAU en el Registro de pequeños productores de residuos peligrosos.

h) Vigilancia y seguimiento

h.1) Prescripciones generales.

1. El muestreo y análisis de todos los contaminantes y parámetros de proceso se realizarán con arreglo a las normas CEN o otros métodos alternativos que estén validados o acreditados, siempre que garanticen la obtención de datos de calidad científica equivalente.
2. Los equipos de medición y muestreo dispondrán, de un certificado oficial de homologación para la medición de la concentración o el muestreo del contaminante en estudio.
3. Con independencia de los controles referidos en los apartados siguientes, la Dirección General de Medio Ambiente, en el ejercicio de sus competencias, podrá efectuar y requerir cuantos análisis e inspecciones estime convenientes para comprobar la adecuación de las infraestructuras e instalaciones ejecutadas a lo establecido en la AAU y en el proyecto evaluado.
4. Se deberá prestar al personal acreditado por la administración competente toda la asistencia necesaria para que ésta pueda llevar a cabo cualquier inspección de las instalacio-



nes relacionadas con la AAU, así como tomar muestras y recoger toda la información necesaria para el desempeño de su función de control y seguimiento del cumplimiento del condicionado establecido.

h.2) Residuos.

De conformidad con el artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, el titular de la instalación deberá presentar, con una frecuencia anual y antes del 1 de marzo de cada año, una memoria resumen de la información contenida en los archivos cronológicos de las actividades de gestión de residuos del año anterior, con el contenido que figura en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio y del Anexo II del Real Decreto 1310/1990.

h.3) Contaminación atmosférica.

Se llevarán a cabo, para minimizar la afección por los gases emitidos desde el foco, depuradora de aguas residuales, un adecuado mantenimiento y controlada por personal cualificado.

h.4) Contaminación acústica.

1. El titular de la instalación industrial realizará mediciones acústicas, justo después del transcurso de un mes, desde la finalización de cualquier modificación de la instalación que pueda afectar a los niveles de ruidos.
2. El titular de la instalación industrial deberá comunicar, con una antelación de, al menos, una semana, el día que se llevarán a cabo las mediciones de ruidos referidas en el apartado h.4.1), cuyos resultados serán remitidos a la Dirección General de Medio Ambiente en el plazo de un mes desde la medición o junto con la solicitud de renovación de la AAU.

i) Medidas a aplicar en situaciones anormales de explotación

1. En caso de superarse los valores límite de emisión de contaminantes o de incumplirse alguno de los requisitos establecidos en esta resolución, el titular de la instalación industrial deberá:
 - a) Comunicarlo a la Dirección General de Medio Ambiente en el menor tiempo posible mediante los medios más eficaces a su alcance, sin perjuicio de la correspondiente comunicación por escrito adicional.
 - b) Adoptar las medidas necesarias para volver a la situación de cumplimiento en el plazo más breve posible y, cuando exista un peligro inminente para la salud de las personas o el medio ambiente, suspender el funcionamiento de la instalación hasta eliminar la situación de riesgo.
2. El titular de la instalación industrial dispondrá de un plan específico de actuaciones y medidas para las situaciones referidas en el apartado i.1).
3. El titular de la instalación dispondrá de las medidas adecuadas que minimicen las emisiones contaminantes al medio ambiente en caso de situaciones anormales de explotación del complejo industrial. En concreto, y con independencia de otras medidas determinadas en función de la situación anómala detectada.



4. El cierre definitivo de la actividad supondrá el desmantelamiento de las instalaciones y maquinaria. En cualquier caso, se elaborará un programa de cierre y clausura para su sometimiento al Órgano competente en autorizaciones ambientales del Gobierno de Extremadura.

j) Prescripciones finales

1. Según el artículo 27.3 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo, la Autorización ambiental objeto del presente informe tendrá una vigencia indefinida, sin perjuicio de las modificaciones reguladas en los artículos 30 y 31 de dicho Decreto, y de la necesidad de obtener o renovar las diversas autorizaciones sectoriales incluidas en ella que así lo requieran.
2. La actividad deberá inscribirse en los registros correspondientes.
3. Transcurrido el plazo de vigencia de cualquiera de las autorizaciones sectoriales autonómicas incluidas en la autorización ambiental unificada, aquellas deberán ser renovadas y, en su caso, actualizadas por periodos sucesivos según se recoge en el artículo 29 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
4. El titular de la instalación deberá comunicar a la DGMA cualquier modificación que se proponga realizar en la misma según se establece en el artículo 30 del Decreto 81/2011, de 20 de mayo.
5. La presente AAU podrá ser revocada por incumplimiento de cualquiera de sus condiciones.
6. El incumplimiento de las condiciones de la resolución constituye una infracción que irá de leve a grave, según el artículo 153 de la Ley 5/2010, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura.
7. Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponer el interesado recurso potestativo de reposición ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a aquel en que se lleve a efecto su notificación, o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Transcurrido dicho plazo, únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo, sin perjuicio, en su caso, de la procedencia del recurso extraordinario de revisión.

No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto.

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Director General de Medio Ambiente,
PD (Res. de 8 de agosto de 2011,
DOE n.º 162, de 23 de agosto de 2011).
El Secretario General,
(PS Res. de 5 de junio de 2013,
DOE n.º 119 de 21 de junio de 2013),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

**ANEXO I**

RESUMEN DEL PROYECTO

Estación depuradora de aguas residuales ubicada en el término municipal de Puebla de Obando (Badajoz):

- Habitantes equivalentes: 3.500 h-e.
- Volumen diario tratado: 700 m³/día.
- Carga contaminante: 510 kg/día DBO₅.
- Número de Líneas: 2.

Infraestructuras, instalaciones y equipos principales:

- Edificio de Control.
 - Laboratorio.
 - Despacho.
 - Sala de control.
 - Taller almacén.
 - Aseos.
- Edificio industrial.
 - Sala de soplantes.
 - Sala de cuadros eléctricos.
 - Zona de pretratamiento.
 - Pozos (entrada by-pass, bombeo de agua bruta, pozo de gruesos y bombeo de pluviales).
 - 1 Desarenador-desengrasador.
 - Zona de deshidratación.
- Centro de transformación.
- Pluviales.
 - 1 Pozo de bombeo de pluviales.
 - 1 Decantador de pluviales.
- Pretratamiento.
 - 1 Arqueta de entrada.
 - 1 Pozo de gruesos.
 - 1 Pozo de bombeo de agua bruta.
 - 1 Medidor de caudal.



- 1 Tamiz rotativo autolimpiante.
- 1 Desarenador.
- 1 Desengrasador.
- Tratamiento Biológico. (Sistema de Aireación Prolongada).
 - 2 Reactor biológico tipo carrusel con difusores de membrana.
 - 3 Soplantes de émbolos rotativos con variador de frecuencia.
- Tratamiento secundario.
 - 2 Decantadores secundarios.
 - 3 Bombas de recirculación de fangos.
 - 3 Bombas de fangos en exceso.
- Tratamiento de fangos.
 - 1 Espesador por Gravedad.
 - 2 Bombas de alimentación de fangos.
 - 1 Equipo de preparación de poli electrolito.
 - 2 Bombas de dosificación de poli electrolito.
 - Centrífuga.
 - 1 Bomba de impulsión de fangos secos.
 - 1 Tolva de almacenamiento de fangos seco.

ANEXO II

INFORME DE IMPACTO AMBIENTAL

N/Ref.: JJC/MJO.

N.º Expte.: IA10/01281.

Actividad: EDAR y Colectores en Puebla de Obando (Badajoz).

Finca/paraje/lugar: Arroyo del Lugar.

Término municipal: Puebla de Obando.

Promotor/Titular: Consejería de Fomento, DG de Infraestructuras y Aguas.

El proyecto consiste en una Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) y colectores asociados, con objeto de dar solución al problema de vertido directo al cauce que se da actualmente en la localidad de Puebla de Obando. El promotor del proyecto es la DG de Infraestructuras y Agua de la Consejería de Fomento de la Junta de Extremadura con domicilio en la avda. de las Comunidades, s/n., CP 06800, Mérida (Badajoz). La EDAR se emplazará en la parcela n.º 15 del polígono n.º 7 del término municipal de Puebla de Obando, aproximadamente a 2.400 m. en línea recta hacia el oeste del casco urbano. El acceso a la EDAR se realizará por el camino de Alburquerque, camino municipal que deberá ser acondicionado.



El proyecto consta de: colector por gravedad, acometidas de abastecimiento eléctrico y de agua potable, EDAR y camino de acceso.

Colector por gravedad de PVC corrugado de 315 mm. con longitud de 1.837 m paralelo al Arroyo del Lugar. Este colector discurre 1.217 m de su trazado por la vía pecuaria Cañada del Molinillo.

- Acometida eléctrica de longitud total 105.97 m, con una longitud de línea aérea de 96.96 m y tres postes y 8.61 m de línea subterránea.
- Acometida de agua potable en una tubería de PEAD de diámetro 90 mm. y longitud total de 3.375 m.
- Estación Depuradora de Aguas Residuales (EDAR) que estará constituida por:
 - Línea de agua.
 - Línea de fangos.

En relación con el expediente de referencia, una vez recabado informe auxiliar del Agente del Medio Natural y de la Sección de Vías Pecuarias de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural, se informa favorablemente el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto denominado "EDAR y colectores en Puebla de Obando (Badajoz)", considerando que la actividad no causará impactos ambientales críticos y los impactos ambientales moderados o severos podrán recuperarse, siempre que se apliquen las siguientes medidas correctoras y protectoras.

Las medidas preventivas, protectoras y correctoras que deberán ejecutarse son las siguientes:

— Medidas de carácter general:

1. Serán de aplicación todas las medidas correctoras propuestas en este condicionado ambiental y las incluidas en el estudio de impacto ambiental, mientras no sean contradictorias con las primeras.
2. En cumplimiento del informe sectorial emitido con fecha de 26 de febrero de 2010 por la DG de Patrimonio Cultural, que consta en el proyecto de construcción de EDAR y colectores en Puebla de Obando (Badajoz), previamente a cualquier actuación se deberán acometer las medidas correctoras pertinentes que determine esa Dirección General a partir del informe emitido a raíz de la prospección arqueológica de detalle.
3. Si durante los movimientos de tierra en cotas bajo rasante natural se localizaran restos u objetos con valor arqueológicos no detectados durante la prospección, el promotor y/o la dirección facultativa de la misma paralizarán inmediatamente los trabajos, tomarán las medidas adecuadas para la protección de los restos y comunicarán su descubrimiento en el plazo de cuarenta y ocho horas a la Consejería de Cultura, se actuará conforme a lo establecido en el artículo 54 de la Ley 2/1999, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura, determinando la conservación de los restos como criterio preferente.
4. Antes del comienzo de las obras se deberá contactar con el Agente del Medio Natural de la zona (telf.: 639 206262), para que supervise los trabajos y de las indicaciones oportunas en lo referente a la aplicación de las medidas contempladas en el presente informe de impacto ambiental.



5. En cualquier momento del transcurso de las obras, se dará libre acceso al recinto al personal de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental, de la Dirección General del Medio Natural, de la Dirección General de Patrimonio y de la Sección de Vías Pecuarias, para que puedan realizar cuantas inspecciones consideren oportunas. Para ello se dispondrá en obra permanentemente una copia del presente informe de impacto ambiental, del programa de vigilancia ambiental y de cualesquiera otros informes sectoriales relevantes para el desarrollo del proyecto, a disposición de los agentes de la autoridad que los requieran.
6. Respecto a la ubicación y construcción se atenderá a lo establecido en el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, incluyendo el cumplimiento del régimen de distancias marcado por el artículo 4 del citado reglamento.
7. Las afecciones sobre dominio público hidráulico, vías pecuarias, caminos públicos u otras infraestructuras contará con los permisos de ocupación pertinentes previos a las obras, garantizándose su adecuado funcionamiento durante toda la duración de las mismas.
8. Respetar completamente las servidumbres existentes. Al finalizar los trabajos las servidumbres se restituirán íntegramente tal como estaban en principio o mejoradas si así se acordara con el órgano competente. Si fuera necesario la ocupación y derribo de las paredes existentes en caminos y linderos, deberán reponerse íntegramente y con sus características originales.
9. No se podrá realizar la apertura de vertederos, escombreras, canteras o graveras para abastecer la obra sin la previa presentación del correspondiente Estudio de Impacto Ambiental ante la Dirección General de Ordenación Industrial, Energética y Minera. En caso de producirse un volumen sobrante de tierras, no estará permitido su vertido incontrolado, sino que deberán ser transportados a vertederos autorizados próximos a la zona de actuación. No se realizarán vertidos de escombros o acúmulos de tierra fuera de las zonas dispuestas para tal fin. En ningún caso se llevará a cabo la extracción de áridos en dominio público hidráulico.
10. Deberá diseñarse un programa pormenorizado y estructurado sobre la temporalidad de los trabajos en las distintas fases de obra con especial atención a las labores de eliminación de la vegetación, las voladuras y perforaciones y el movimiento de maquinaria pesada, siguiéndose las indicaciones del Agente del Medio Natural de la zona. Evitando generar afecciones dentro de la época de reproducción y cría en función de la fauna y flora afectada, dependiendo de la especie que se trate y sus periodos sensibles.
11. Si se produjesen modificaciones al proyecto, deberá remitirse a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la documentación justificativa correspondiente, a fin de valorar ambientalmente dichos cambios.
12. El promotor comunicará a la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental la finalización de la fase de construcción antes de la entrada en servicio, con el fin de comprobar y verificar el cumplimiento de las medidas indicadas. El incumplimiento de ellas podrá ser causa de revocación de las autorizaciones tramitadas, sin perjuicio de la imposición de sanciones y responsabilidad civil o penal.



13. Se otorga un plazo para la ejecución de las obras hasta el 14 de marzo de 2014. En caso de que no estén finalizadas deberá solicitar una ampliación de plazo. Así mismo, se respetará el periodo de ejecución de la actuación indicado en el proyecto.
14. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
 - Medidas para la fase de ejecución de las obras:
15. Antes de comenzar los trabajos, se estudiará, en la fase de replanteo, la mejor ubicación de las instalaciones auxiliares, del parque de maquinaria, los aparcamientos, los acopios de materiales, etc., con el fin de que no se incrementen las afecciones al medio natural y no afecten al patrimonio histórico, arqueológico y etnográfico. Se deberá marcar sobre el terreno la zona de actuación, este marcado deberá realizarse con elementos fáciles de identificar y que perduren hasta el final de la obra.
16. En la medida de lo posible, se aprovecharán los accesos y la red de carreteras y caminos existentes, y no se dejarán abiertas nuevas vías. Para dotar al camino de Albuquerque de la anchura proyectada de 5 m. no se talará ningún pie de arbolado.
17. Las zanjas para la acomodación de las conducciones deberían discurrir por zonas antropizadas, preferiblemente por las zonas de servidumbre de carreteras, caminos o trazados de líneas eléctricas existentes, para evitar la afección sobre la vegetación. Las labores de eliminación de la vegetación deberán realizarse en las superficies estrictamente necesarias. Las labores de rellenado y restaurado de la zona se irán realizando a medida que avance la obra.
18. Se respetará en todo momento los pies de arbolado autóctono, como encinas y especies de ribera. Los árboles y arbustos deberán ser protegidos de forma efectiva frente a golpes y compactación del área de extensión de las raíces, cuando se abran hoyos o zanjas próximas a pies arbóreos, la excavación no deberá aproximarse al mismo una distancia igual a cinco veces el diámetro nominal (a 1,30 m de altura) del árbol, y en cualquier caso, esta distancia será siempre superior a 1 metro. En aquellos casos que en la excavación resulten alcanzadas raíces de grosor superior a 5 cm, éstas deberán cortarse con hacha dejando cortes limpios y lisos, que se pintarán a continuación con un cicatrizante apropiado. El retapado deberá hacerse en un plazo no superior a tres días desde la apertura de la excavación, procediéndose a continuación a su riego.
19. En el caso de que sea imprescindible proceder a la eliminación de arbolado se procederá previamente a marcar los árboles a transplantar y cortar, dichas actuaciones sobre el arbolado deberán contar con autorización del Servicio de Ordenación y Gestión Forestal.
20. Se retiraran todos los restos vegetales que deberán ser evacuados a un lugar adecuado y en caso de proceder a la quema de la vegetación que se haya limpiado se seguirán las normas establecidas anualmente en los Planes INFOEX.
21. Previamente a la ocupación de tierras por cualquiera de los elementos de obra, se procederá a la retirada de la tierra vegetal, acopiándola y manteniéndola hasta su posterior



utilización en labores de restauración. Se acopiará en montículos o cordones con una altura inferior a los 2 metros sin compactar por el trasiego de vehículos y maquinaria, con el objeto de preservar en lo posible sus características físico-químicas y texturales. Podrá ser acumulada en los márgenes de la zona de obra, lo que evitará su transporte y facilitará su mantenimiento, o bien podrá ser acumulada, si se trata de un gran volumen, en las zonas preparadas para el acopio temporal, en cuyo caso se transportarán en camiones. Esta tierra vegetal se acopiará en áreas sin valor ambiental, a disposición para ser aprovechada para labores de restauración ambiental.

22. Evitar la compactación de suelos en la fase de obras por el tránsito de vehículos y maquinarias fuera de los viales y zonas previstas, y en caso de que se produjese, se procederá a su subsolado, gradeo y recuperación para favorecer la aireación, infiltración de agua y el desarrollo de la vegetación. Así mismo, está prohibido el estacionamiento de vehículos y maquinaria fuera de las zonas previstas, las cuales serán balizadas adecuadamente.
23. Se procederá al riego sistemático de las superficies que puedan provocar elevados niveles de emisión de partículas en suspensión en la fase de obras. La periodicidad dependerá de las condiciones meteorológicas existentes.
24. Los áridos y tierras empleados o procedentes de la obra se transportarán en la caja del camión siempre cubiertos por una malla tupida asegurada, con objeto de impedir su vertido o su emisión a la atmósfera.
25. Se controlará por todos los medios la emisión de ruidos, gases, contaminantes así como vertidos accidentales al medio tanto de los vehículos como de la maquinaria de obra. La maquinaria no superará los 20 km/hora con el fin de disminuir en lo posible los niveles sonoros y pulvígenos emitidos a la atmósfera.
26. Todas las maniobras de puesta a punto y mantenimiento de la maquinaria se realizarán en instalaciones de talleres autorizados (cambios de aceite, etc.). Los aceites usados y residuos peligrosos que pueda generar la maquinaria de la obra, se recogerán y almacenarán en recipientes adecuados para su evacuación y tratamiento por gestor autorizado.
27. El lavado de las cubas de hormigón se realizará en zonas ya alteradas por las obras. En ningún caso dentro del ámbito de cauces, ni en el entorno de afección del patrimonio arqueológico y etnográfico.
28. Las aguas residuales durante la fase de construcción serán recogidas y depuradas adecuadamente antes de su vertido.
29. No se permitirá el desarrollo de trabajos nocturnos con objeto de evitar molestias a la fauna y a las zonas habitadas.
30. Al finalizar los trabajos, llevar a cabo una limpieza general de las áreas afectadas, de todos aquellos restos generados durante la fase de obra, desmantelando las instalaciones temporales, restos de máquinas y escombros, depositándolos en vertederos controlados e instalaciones adecuadas para su tratamiento.
31. Se ejecutarán las medidas necesarias para conseguir la integración paisajística de la obra (restauración de taludes, acondicionamiento morfológico de superficies afectadas, plan-



taciones, integración de tramos abandonados, etc.). Se acondicionará morfológicamente dejando una superficie suavemente ondulada, los taludes se diseñarán con pendientes que aseguren su estabilidad, se eviten procesos erosivos y faciliten su revegetación. Se recubrirán con tierra vegetal una vez perfilados.

— Medidas durante la fase de funcionamiento:

32. Para el vertido al cauce de aguas efluyentes de la EDAR deberá tener la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica correspondiente, conforme al Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas.
33. La aceptación, por parte de la EDAR proyectada, de aguas residuales procedentes de actividades industriales, debería disponer de un pre-tratamiento por parte de la propia empresa titular de la industria, de manera que se garantice unas condiciones de vertido que lo hagan asimilable a urbano, conforme al artículo 8 del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, del desarrollo del Real Decreto 11/1995, de 28 de diciembre y cumplir con la normativa municipal de vertido.
34. Las características del vertido final depurado se ajustarán a lo establecido en las disposiciones vigentes (Anexo I del Real Decreto 509/1996, de 15 de marzo, por el que se establecen las normas aplicables al tratamiento de las aguas residuales urbanas y la Directiva 91/271/CEE).
35. Si en el ejercicio de la actividad o en las operaciones auxiliares se generan residuos calificados y codificados como peligrosos, se deberán cumplir las normas establecidas para la gestión de los residuos peligrosos y además dichos residuos deberán ser gestionados por un gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
36. Los residuos generados en las distintas operaciones que constituyen el pre-tratamiento, así como los fangos, el resto de residuos y de cualquier material no biodegradable y/o contaminante que puedan ser catalogados como no peligrosos, se dispondrán en contenedores adecuados hasta su posterior retirada por gestor autorizado según las disposiciones establecidas en la vigente Ley 10/98, de 21 de abril, de Residuos.
37. Se dispondrá de arquetas de fácil acceso para toma de muestras, a fin de efectuar un control analítico periódico tanto del agua bruta, como del agua tratada.
38. Los distintos reactivos empleados en el proceso de depuración se almacenarán y gestionarán conforme a su normativa específica. En cualquier caso, el almacenamiento de líquidos que puedan ser nocivos para el medio ambiente debe realizarse incluyendo un sistema que evite su vertido en caso de derrame o rotura de recipiente.
39. Para asegurar el óptimo funcionamiento del sistema depurador es indispensable realizar un mantenimiento adecuado consistente principalmente en: retirar periódicamente las materias retenidas en el pre-tratamiento como son: gruesos, finos, arenas y grasas; realizar las operaciones de mantenimiento preventivo necesarias, especialmente las de limpieza y lubricación, en los elementos mecánicos y eléctricos; comprobar el buen funcio-



namiento de dosificador a la hora de renovar la dotación de reactivo para el acondicionamiento químico del fango; vaciar periódicamente de los fangos generados y almacenamiento de los mismos en una zona totalmente impermeable a fin de evitar arrastres y/o infiltraciones.

40. Si se pretendiera la aplicación controlada de los fangos como fertilizante agrícola, se regulará conforme a lo establecido en el Real Decreto 1310/1990, de 29 de octubre, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

— Medidas complementarias:

41. En caso de no finalizarse las obras, o al final de la actividad productiva, se procederá al derribo de las construcciones y al desmantelamiento de las instalaciones. El objetivo de la restauración será que los terrenos recuperen su uso original, demoliendo adecuadamente las instalaciones, y retirando los residuos a vertedero autorizado.
42. Si una vez finalizada la actividad se pretendiera adaptar las instalaciones a otro uso distinto, éstas deberán adecuarse. Dicha modificación deberá contar con todos los informes y autorizaciones exigibles en su caso.
43. La estación depuradora dispondrá de un cerramiento perimetral de 2 metros de altura, con acceso restringido y puerta de acceso cerrada con llave. El cerramiento deberá dejar libres en su totalidad los caminos de uso público, carreteras, vías pecuarias, cauces y demás servidumbres que limiten o atraviesen los terrenos. Con respecto a los postes, estos serán de madera tratada o metálicos de color ocre, marrón o verde, pero no de color metalizado. Este cerramiento deberá ser autorizado por la Dirección General del Medio Natural en el ámbito de sus competencias, por lo que deberá solicitarse ante dicho organismo su aprobación.
44. Las construcciones que se realicen, deberán estar integradas en el entorno rural en el que se encuentran, mediante el empleo de materiales acordes al entorno, evitando el uso de materiales reflectantes u otros elementos de afección paisajística, para causar el menor efecto visual posible.
45. En el caso de disponer de alumbrado nocturno de las instalaciones, éste estará dirigido hacia el suelo (apantallado) o con luces de baja intensidad para evitar la contaminación lumínica.
46. Se realizarán pantallas vegetales para ocultar las construcciones. Las plantaciones en los bordes no se harán en línea recta sino con un patrón irregular para que el efecto visual sea de mayor profundidad. Los ejemplares pertenecerán a especies autóctonas tales como alisos, sauces, chopos, fresnos, álamos, atarfes, quercus sp., piruétanos, lentiscos, madroños, etc.
47. Las zonas cuyo uso termine con la entrada en servicio de las obras serán convenientemente restauradas mediante laboreo, restitución del suelo vegetal y revegetación con arbolado autóctono de la zona o con especies similares a las existentes. Se vigilará que el acuerdo con el terreno natural colindante sea el mejor posible con transiciones lo menos abruptas posibles entre los taludes y las laderas naturales.

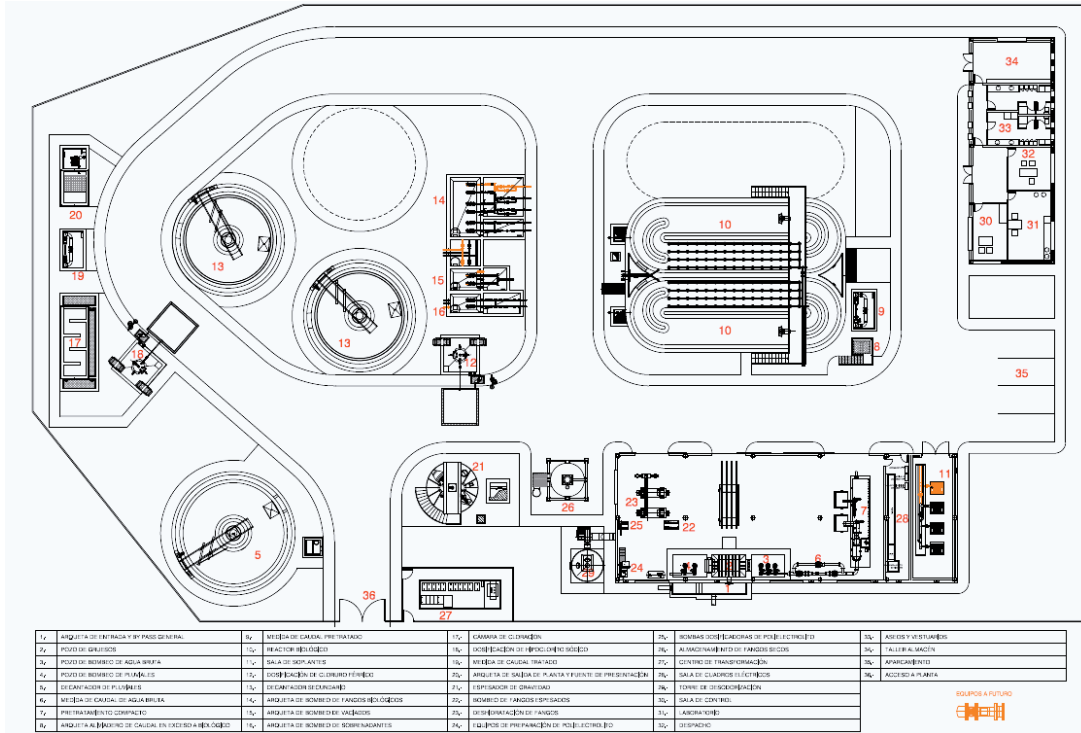


48. Se asegurará el éxito de la reforestación, para lo cual las siembras y plantaciones se efectuarán en otoño, con los plantones se instalarán tubos protectores de una altura adecuada o bien jaulas de protección. Se deberá proceder, siempre que sea necesario, a la aplicación de riegos sistemáticos para facilitar la germinación de la semillas y arraigo de los plantones, durante al menos tres meses desde su plantación. Durante el primer año se verificará la correcta aplicación y desarrollo de la revegetación, procediendo a la reposición de marras que fueran necesarias.
49. Dentro de los seis meses siguientes a la construcción deberán estar ejecutadas las obras de recuperación de las zonas alteradas que no se hubieran realizado durante la fase de construcción.
50. Respecto a la línea eléctrica que se construya, deberá cumplir los requisitos técnico-ambientales que se establecen en Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión y en el Decreto 47/2004, de 20 de abril, por el que se dictan Normas de Carácter Técnico de adecuación de las líneas eléctricas para la protección del medio ambiente en Extremadura. Así, para minimizar los impactos derivados de su ejecución, entre otras deben adoptarse las siguientes medidas correctoras:
- Para evitar la nidificación de cigüeña blanca (*Ciconia ciconia*) en los apoyos de la línea, las crucetas superiores llevarán colocados disuasores tipo tejadillo a dos aguas. Si el disuasor se realiza en chapa galvanizada, se deberá pintar de un color poco llamativo, preferentemente gris claro o azul claro, para evitar el impacto visual causado por este tipo de chapa.
 - Para evitar colisiones, se colocarán espirales salva pájaros por cada 10 metros lineales, como mínimo, distribuidos al tresbolillo en los tres conductores, de forma que en un mismo conductor se sitúen cada 30 metros.
 - No se utilizarán aisladores rígidos, ni puentes desnudos por encima de la cabeza del apoyo. Todos los puentes irán recubiertos con un material que evite el contacto directo de las aves de los conductores.



ANEXO III

GRÁFICO



• • •



RESOLUCIÓN de 8 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 611/2013 dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 33/2011. (2013061211)

En fecha 28 de mayo de 2013 la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura ha dictado sentencia firme n.º 611/2013 en el procedimiento ordinario n.º 33/2011, promovido por el Procurador D. Antonio Roncero Águila, en nombre y representación de la entidad Agrupación de Defensa Sanitaria (ADS) "San Roque", contra la Junta de Extremadura; sentencia que versa sobre la Resolución del Secretario General de Agricultura y Desarrollo Rural, de 21 de junio de 2010, por la que se desestima el recurso de alzada interpuesto frente a la Resolución de la Dirección General de Explotaciones Agrarias y Calidad Alimentaria, de 8 de abril de 2010, por la que se declara a tal entidad desistida de su solicitud de ayuda a las ADS para el cumplimiento del programa sanitario correspondiente al período 2009-2010.

El artículo 8 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que la ejecución de las resoluciones recaídas en recursos contencioso-administrativos en los que sea parte la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura corresponderá al órgano que dictó el acto o disposición origen del proceso. Asimismo, el artículo 9.1 del citado decreto preceptúa que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVO:

Proceder a la ejecución de la sentencia n.º 611/2013, de 28 de mayo de 2013, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 33/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

"Que estimando en lo sustancial el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador Sr. Roncero Águila en nombre y representación de Agrupación de Defensa Sanitaria ADS San Roque contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma no es ajustada a Derecho y en su virtud la revocamos, debiendo continuar la demandada con la tramitación del procedimiento y resolver en cuanto al fondo. No se hace pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas".

Mérida, a 8 de julio de 2013.

El Secretario General.

(PD del Consejero, Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147 de 1 de agosto de 2011),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se dispone la ejecución de la sentencia n.º 560/2013, dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el procedimiento ordinario n.º 896/2011. (2013061172)

En el procedimiento ordinario n.º 896/2011, en el que han sido partes, como recurrente, D. José Antonio Díaz Gómez, representado por el procurador Carlos Alejo Leal López, y, como demandada la Junta de Extremadura, representada y asistida de su Letrado, sobre denegación de ayuda, que versa sobre:

“Resolución de la Dirección General de Infraestructuras e Industrias Agrarias de la Junta de Extremadura, de fecha 12 de mayo de 2011, 10/06/0010/09”.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente,

RESUELVE:

Proceder a la ejecución del fallo de la sentencia n.º 560, de 23 de mayo de 2013, del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el procedimiento ordinario 896/2011, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Estimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador Sr. Leal López en nombre y representación de D. José Antonio Díaz Gómez contra la Resolución referida en el primer fundamento de esta Sentencia y la anulamos por no ser ajustada a Derecho, declarando el derecho del actor a la ayuda objeto del presente recurso; sin hacer pronunciamiento expreso respecto de las costas procesales causadas”.

Mérida, a 10 de julio de 2013.

El Secretario General,
(PD del Consejero Resolución de 26 de julio de 2011,
DOE n.º 147, de 1 de agosto),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO

• • •



RESOLUCIÓN de 12 de julio de 2013, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, por la que se aprueba la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013. (2013061180)

Vista la solicitud y documentación complementaria presentada por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" sobre campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013, a propuesta de la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal, habiéndose practicado las actuaciones previas y cumpliéndose todos los requisitos legales exigibles, se ponen de manifiesto los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. La pudenta del arroz (*Eysarcoris ventralis* West) es un insecto que ocasiona importantes daños en el arroz, al incidir sobre la productividad y, especialmente, sobre su calidad al causar una marca necrosada en el grano, depreciando notablemente el producto.

Segundo. Las prospecciones realizadas este año 2013 por los técnicos de las Agrupaciones para Tratamientos Integrados en Agricultura, bajo la coordinación y supervisión del Servicio de Sanidad Vegetal de la Junta de Extremadura, han detectado un notable incremento de la densidad de pudenta en las explotaciones de arroz ubicadas en las comarcas de Vegas Altas, Vegas Bajas y en determinadas zonas de Cáceres.

Tercero. En fecha 14 de junio de 2013, la Dirección General de Sanidad de la Producción Agraria, adscrita al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente, adopta Resolución por la que se autoriza excepcionalmente la comercialización y autorización del producto fitosanitario a base de "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v", como insecticida en arroz contra la pudenta para su utilización en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Extremadura, mediante aplicaciones aéreas, durante el período comprendido entre el 1 de julio y el 28 de septiembre de 2013 y bajo el control de las autoridades autonómicas competentes.

Cuarto. Mediante escrito sellado de entrada el día 18 de junio de 2013 en el Registro Único de la Junta de Extremadura, la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" solicita ante la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía que se declare este año 2013 el carácter oficial del tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz conforme al proyecto de campaña que dicha entidad adjunta, redactado por técnico cualificado, que incluye plan de aplicaciones aéreas de producto fitosanitario con materia activa "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v" y justificación suficiente de que no se dispone de alternativa técnica y económicamente viable a dichas aplicaciones aéreas. El objetivo del proyecto de campaña es disminuir las poblaciones de este insecto para mejorar la calidad de los cultivos de arroz mediante un tratamiento fitosanitario común y agrupado en un espacio de tiempo muy limitado.

Quinto. Este órgano confirma que la entidad solicitante representa mayoritariamente al sector arrocero extremeño, ya que integra de forma directa a nueve cooperativas (tres de ellas de segundo grado) que aglutinan en torno al 65% de la producción de arroz de la región, es decir, unas 18.000 hectáreas. Asimismo, según consta en la documentación que acompaña a la solicitud, se incluyen cartas de apoyo de otras seis entidades relacionadas con el sector, lo que supone la práctica totalidad del mismo.



Sexto. En fecha 11 de julio de 2013, la Dirección General de Medio Ambiente, adscrita a la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, emite informe favorable de impacto ambiental sobre la viabilidad de la ejecución del proyecto denominado "campana oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz para el año 2013", presentado por la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura", condicionando el proyecto a determinadas medidas correctoras.

Séptimo. Consta en el presente expediente administrativo propuesta de resolución, formulada por la Jefatura de Servicio de Sanidad Vegetal en fecha 12 de julio de 2013, en sentido favorable a la solicitud presentada.

A los anteriores hechos les son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. Es competente para dictar la presente resolución la Dirección General de Agricultura y Ganadería de la Junta de Extremadura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 209/2011, de 5 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, al preceptuar en su artículo 3.a) que dicha Dirección General ejercerá, entre otras, las funciones relativas a la ordenación de las producciones agrarias teniendo en cuenta los medios de producción y los recursos de la región así como el control sanitario de las mismas, así como en virtud de lo establecido en el artículo 59.1 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, al disponer que a los Directores Generales de la Administración Autonómica les corresponde resolver los asuntos de la Consejería que sean de su competencia.

Segundo. La Ley 5/1992, de 26 de noviembre, sobre Ordenación de las Producciones Agrarias de Extremadura, en su artículo 111, declara la existencia de plaga de pudenta en el cultivo del arroz y confiere oficialidad al tratamiento fitosanitario contra la misma hasta conseguir que la incidencia de la plaga carezca de significación económica. En vía de desarrollo reglamentario, el Decreto 138/1994, de 13 de diciembre, por el que se establecen las bases de actuación en la campañas oficiales fitosanitarias a realizar en Extremadura, en su artículo 6, preceptúa que la campaña de tratamiento fitosanitario contra la pudenta del arroz sólo se realizará sobre las propuestas presentadas por los representantes del sector agrario que se atengan a las condiciones expuestas en los artículos 9, 10 y 11 de este decreto.

Tercero. La Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal, en sus artículos 5.a) y 13.1.a), impone a los titulares de explotaciones agrícolas las obligaciones de vigilar y mantener en buen estado fitosanitario sus cultivos, plantaciones y cosechas para defensa de las producciones propias y ajenas. Por otra parte, el artículo 18 del mismo texto legal establece un amplio catálogo de medidas fitosanitarias que pueden adoptar las Administraciones Públicas para la prevención, lucha y control de las plagas, entre las que se regula la consistente en desinsectar o desinfectar los vegetales y sus productos que sean o puedan ser vehículo de plagas. Dichas medidas, que podrán incluir obligaciones para los particulares tal como preceptúa el artículo 14.2, serán de tal naturaleza que ejerzan un control sobre la plaga y que, respecto a las no consideradas de cuarentena, pretendan alcanzar, como mínimo, el objetivo de reducir su población o sus efectos.



Cuarto. La Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en sus artículos 40 al 42 y Anexo III 1.j), exige que las campañas antiplagas oficiales se sometan a una evaluación de impacto ambiental abreviada.

Quinto. El Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios, en su Capítulo VI y Anexos VI y VII, regula las condiciones para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios.

En virtud de disposiciones legales citadas y demás de general y pertinente aplicación, la Dirección General de Agricultura y Ganadería,

RESUELVE :

Primero. Aprobar la campaña oficial de tratamiento fitosanitario contra la pudenda del arroz para el año 2013, así como el plan de aplicaciones aéreas de producto fitosanitario con materia activa "cipermetrina 0'35 % [UL] p/v".

El contenido del plan de aplicaciones aéreas estará a disposición de todos los interesados en el portal de internet de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía de la Junta de Extremadura (<http://agraria.juntaex.es>) e igualmente en las dependencias del Servicio de Sanidad Vegetal de dicha Consejería, sitas en avda. Luis Ramallo, s/n., de la localidad de Mérida.

La coordinación y supervisión de esta campaña se llevará a cabo por el Servicio de Sanidad Vegetal de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, mientras que su dirección y ejecución corresponderá a la entidad "Cooperativas Agroalimentarias Extremadura" conforme al proyecto de campaña presentado y a las medidas correctoras adoptadas en el informe de impacto ambiental emitido por la Dirección General de Medio Ambiente, que se incorporan en el Anexo de la presente resolución, así como con la debida sujeción a los requisitos para las aplicaciones aéreas de productos fitosanitarios regulados en el Capítulo VI y Anexos VI y VII del Real Decreto 1311/2012, de 14 de septiembre, por el que se establece el marco de actuación para conseguir un uso sostenible de los productos fitosanitarios.

Segundo. Establecer el carácter preferente de la acción colectiva antes referida, sin perjuicio de que los titulares de las explotaciones arroceras puedan realizar tratamiento fitosanitario terrestre por sus propios medios en las mismas fechas que, en función de la evolución de la plaga y de la fenología del cultivo, se determinen por esta Dirección General al inicio de campaña para las diversas zonas geográficas. En todo caso, la desinsectación de los cultivos será obligatoria para los interesados cuyas explotaciones superen el umbral mínimo de un insecto por metro cuadrado, como criterio de intervención fijado por el Anexo de la Orden de 3 de agosto de 2007, de las Consejerías de Economía, Comercio e Innovación y de Agricultura y Desarrollo Rural, por la que se aprueba la Norma Técnica Específica de Producción Integrada de Arroz en la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Tercero. Someter los posibles incumplimientos de esta resolución al régimen de inspecciones, infracciones y sanciones regulado en el Título IV de la Ley 43/2002, de 20 de noviembre, de Sanidad Vegetal.

Cuarto. Ordenar la publicación de la presente resolución, al afectar a una pluralidad indeterminada de interesados y por razones de interés público, en el Diario Oficial de Extremadura



conforme a lo preceptuado en los artículos 59.6 y 60.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999 de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrán los interesados interponer recurso de alzada en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, con arreglo a lo preceptuado en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y en el artículo 101 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Mérida, a 12 de julio de 2013.

El Director General de Agricultura y Ganadería,
JESÚS BARRIOS FERNÁNDEZ



ANEXO

MEDIDAS AMBIENTALES CORRECTORAS

- La campaña se realizará con medios aéreos, debiendo cumplir con los parámetros establecidos en las normas para la ejecución de la campaña. Estos tratamientos serán supervisados diariamente por personal del Servicio de Sanidad Vegetal.
- Las fechas de tratamiento coinciden con el fenómeno de migración postnupcial de las aves de procedencia norteña (tanto ibéricas como europeas). Es necesario minimizar el tratamiento dirigiéndolo específicamente sobre las parcelas agrícolas afectadas. Para ello y teniendo en cuenta los ríos, arroyos, desagües y canalizaciones existentes en las áreas de tratamiento, se mantendrán bandas sin tratar de 50 metros desde estos cursos, siendo posible tratamientos terrestres en estas bandas pero sin llegar a tratar estos cursos de agua, ya sean naturales o artificiales. En este caso se evitarán todo tipo de tratamientos en los 10 metros próximos a estas áreas.
- Se precisarán unos niveles mínimos de plaga (umbral de tratamiento) que justifique el tratamiento en toda la superficie que se propone.
- El tratamiento deberá de realizarse durante las primeras horas de la mañana y las últimas horas de la tarde.
- Se respetará escrupulosamente el plazo de seguridad de los productos a utilizar. Para ello se informará adecuadamente a los propietarios del área a tratar.
- No se tratará sobre núcleos de población, ni sobre viviendas aisladas, cortijos, caseríos, etc.
- Los usuarios de los plaguicidas serán responsables de que se cumplan las condiciones de utilización de los mismos, que figuran en la etiqueta de los envases y particularmente de que se respeten los plazos de seguridad correspondientes. Así mismo, deberán estar en posesión del carnet de aplicador de productos fitosanitarios.
- No se dejarán abandonados los envases que contengan el insecticida.
- No se recogerá agua directamente de las vías de agua para la limpieza de los utensilios o de los envases, para ello se utilizarán recipientes auxiliares.
- No se verterá a cauce público (ríos, arroyos, charcas, fuentes, acequias, etc), los restos de la limpieza de los utensilios, maquinaria y envases.
- Deberá comunicarse al Servicio de Protección Ambiental y al Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas las fechas de las aplicaciones para comprobar in situ el adecuado desarrollo de los trabajos y la no afección sobre especies catalogadas.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESOLUCIÓN de 7 de marzo de 2013, de la Dirección General de Personal Docente, que complementa la de 10 de agosto de 2010, que ejecuta la sentencia n.º 184 de 22 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso de apelación n.º 153/2010, contra la sentencia n.º 206/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres. (2013061195)

Mediante Resolución de 10 de agosto de 2010, de la Dirección General de Personal Docente, se procedió a la ejecución de la Sentencia n.º 184, de 22 de junio de 2010, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, a instancias de D.ª Raquel Blázquez Carpallo y recaída en el recurso de apelación 153/2010 (DOE n.º 164, de 25 de agosto de 2010).

Dado que la citada sentencia fue ejecutada parcialmente, es por lo que esta Dirección General de Personal Docente, en virtud de las atribuciones conferidas y con objeto de llevar a puro y debido efecto el fallo del órgano resolutorio,

ACUERDA:

Complementar la Resolución de fecha 10 de agosto de 2010 del Director General de Personal Docente, por la que se ejecutaba la Sentencia n.º 184, de 22 de junio de 2010, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, recaída en el recurso de apelación n.º 153/2010, a instancias de D.ª Raquel Blázquez Carpallo contra la Sentencia n.º 206/2009, dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 1 de Cáceres, y en consecuencia, modificar la puntuación otorgada a D.ª Encarnación Sevillano Naranjo, con DNI 76244817R, en la Resolución de 11 de junio de 2012, de la Dirección General de Personal Docente, por la que se eleva a definitiva la lista provisional de admitidos y excluidos en el procedimiento de actualización de méritos del Cuerpo de Profesores de Enseñanza Secundaria, en la Especialidad de Construcciones Civiles y Edificación (código 590104), pasando a tener una puntuación total en el baremo de méritos de 8,4918 en lugar de 9,4003 puntos que tenía reconocido, y a ocupar el puesto número 4 en la vigente lista de espera de la Especialidad de Construcciones Civiles y Edificación.

Mérida, a 7 de marzo de 2013.

La Directora General de Personal Docente,
MARIA DE LOS ÁNGELES RIVERO MORENO



SERVICIO EXTREMEÑO DE SALUD

RESOLUCIÓN de 10 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2013061171)

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 14 de agosto de 2013, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 15 de agosto de 2013.

Mérida, a 10 de julio de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO



ANEXO

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
							TIPO	SUBCONC						
36	1124	MÉDICO/A	MORALEJA		24			PR	N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		PAR

• • •



RESOLUCIÓN de 11 de julio de 2013, de la Dirección Gerencia, por la que se modifica puntualmente la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo. (2013061173)

La Disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, de 28 de noviembre, por el que se establecen procedimientos para la integración del personal funcionario y laboral que presta servicios en el Servicio Extremeño de Salud en el régimen de personal estatutario de los Servicios de Salud, dispone que una vez finalizado el proceso de integración en el régimen de personal estatutario, el Servicio Extremeño de Salud elaborará las relaciones de puestos de trabajo "a amortizar" del personal funcionario y laboral que no haya optado por la integración en el régimen de personal estatutario.

Mediante Resolución de 26 de noviembre de 2007, de la Dirección Gerencia del Servicio Extremeño de Salud, se aprueba la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud.

Asimismo en dicha disposición adicional segunda del Decreto 203/2006, se dispone que los puestos de trabajo de la referida relación que figuran con la clave PAR, cuyos titulares se desvinculen definitivamente de ellos, quedarán automáticamente transformados en plazas básicas de personal estatutario de la categoría correspondiente.

Como quiera que con fecha 19 de agosto de 2013, se producirá la baja definitiva en un puesto de trabajo identificado como "Pendiente de Amortizar y Reestructurar" (PAR) en el Anexo I de la citada Relación de Puestos de Trabajo, procede, con el objeto de garantizar la continuidad del servicio en la nueva plaza básica de personal estatutario en la cual se transforma, amortizar la misma con efectos del día siguiente al del cese definitivo de su titular.

Es de aplicación el Decreto 29/1994, de 7 de marzo, por el que se establecen criterios a seguir para la elaboración y aprobación de las relaciones de puestos de trabajo de la Junta de Extremadura, en cuanto a lo que se refiere al contenido de las mismas.

En su virtud, esta Dirección Gerencia en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 4, apartado I), de los Estatutos del Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, aprobados por el Decreto 221/2008, de 24 de octubre (DOE n.º 210, de 30 de octubre),

RESUELVE:

Primero. Modificar la relación de puestos de trabajo de personal funcionario de las escalas facultativas y técnicas sanitarias integrados en el Organismo Autónomo, Servicio Extremeño de Salud, amortizando el puesto de trabajo que figura en el Anexo a la presente resolución.

Segundo. La presente resolución entrará en vigor el día 20 de agosto de 2013.

Mérida, a 11 de julio de 2013.

El Director Gerente del Servicio Extremeño de Salud,
JOAQUÍN GARCÍA GUERRERO

**ANEXO**

CENDIR	N.CTRL.	DENOMINACIÓN	UBICACIÓN CENTRO DE TRABAJO	HOR.	NIV	C.ESPECÍFICO		TP	GRUP.	TITULACIÓN	ESCALA ESPECIALIDAD	MÉRITOS	OBSERVACIONES
						TIPO	SUBCONC						
30	1136	MÉDICO/A	OLIVA DE LA FRONTERA		24			N	A		FACULTA.SANIT MEDICINA Y CIRUG.		PAR



UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

RESOLUCIÓN de 28 de junio de 2013, de la Gerencia, por la que se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno por el que se establece el Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura. (2013061175)

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 100 de los Estatutos de la Universidad de Extremadura, aprobados por Decreto 65/2003, de 8 de mayo (DOE Extraordinario núm. 3, de 23 de mayo) y modificados por Decreto 190/2010, de 1 de octubre (DOE del 7), se ejecuta el acuerdo normativo adoptado por el Consejo de Gobierno en sesión de 17 de junio de 2013, por el que se establece el Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura, y que se recoge como Anexo a la presente resolución.

Badajoz, a 28 de junio de 2013.

El Gerente,
LUCIANO CORDERO SAAVEDRA

ANEXO

ACUERDO NORMATIVO DEL CONSEJO DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA POR EL QUE SE ESTABLECE EL REGLAMENTO GENERAL DE SÍMBOLOS, PROTOCOLOS Y HONORES EN LA UNIVERSIDAD

PREÁMBULO

La presente Disposición se dicta en cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura y obedeciendo a las necesidades de ordenación que, desde la creación de la Universidad, y a lo largo de su evolución se han percibido.

Aspira a regular los símbolos, precedencias, el ceremonial, y las distinciones y honores de esta Institución en un texto único que recoja con sencillez la regulación de todos estos extremos, no sólo al objeto de articular la organización interna de los actos académicos, sino también, para establecer claramente el lugar que corresponde según el protocolo y ceremonial universitario, a los asistentes a los actos académicos que no pertenezcan a la comunidad universitaria, así como, para configurar definitivamente algunos símbolos propios de la actividad institucional necesitados de una regulación precisa.

Para la elaboración del Reglamento General de Símbolos, Protocolos y Honores de la Universidad de Extremadura se ha tenido presente el Decreto 28/1985, de 16 de julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura y el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de Precedencias del Estado, texto básico de aplicación a los actos oficiales organizados por todas las Administraciones Públicas, así como del Decreto 79/2008 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.



Sin embargo, debido a las particularidades propias de una institución académica como es la Universidad, se hace necesario establecer la prelación de las autoridades que, en la práctica, acuden a los actos universitarios, por lo que ha sido necesario completar su ordenación básica, con otra serie de precisiones adicionales que establezcan la prelación que la Universidad de Extremadura aplicará entre las autoridades no contempladas en la disposición mencionada y que participen en aquellos actos, pertenezcan o no, a la comunidad universitaria regulada por el artículo 3 (letra b) del Real Decreto 2099/1983 mencionado, al clasificar estos actos como actos oficiales de carácter especial.

TÍTULO I. NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I. ÁMBITO FUNCIONAL

Artículo 1.

Este Reglamento establece las normas de Régimen Interior por las que debe regirse el protocolo, el uso de símbolos universitarios y el otorgamiento de distinciones y honores de la Universidad de Extremadura. Estas normas definen todos los requisitos de funcionamiento interno, tanto en el ámbito de gobierno propio de la Universidad como para el ámbito funcional de los órganos de la misma, que se establezcan para el desarrollo de los actos propios de protocolo, el uso de los símbolos universitarios así como el otorgamiento de distinciones y honores.

TÍTULO II. DE LOS SÍMBOLOS UNIVERSITARIOS

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura son símbolos de identidad de la Universidad, su Escudo, su Bandera, su Sello y los elementos de su identidad corporativa que en cada momento tenga establecidos.

Artículo 3.

Conforme al uso y la costumbre universitaria, basada entre otras normas en lo dispuesto en el Real Decreto de 6 de marzo de 1850, en el Decreto 4 de agosto de 1944, y en la Orden de 30 de noviembre de 1967, los colores propios de las diferentes titulaciones de la Universidad de Extremadura son los siguientes:

1. Rojo, el de Derecho.
2. Amarillo, el de Medicina.
3. Azul celeste, el de Filosofía y Letras y Ciencias de la Educación.
4. Azul turquí, el de Ciencias.
5. Verde, el de Veterinaria.
6. Naranja, el de Ciencias Económicas y Empresariales.
7. Marrón, el de las Escuelas Técnicas.



8. Verde claro, el de Ciencias de la Actividad Física y del Deporte.
9. Fucsia, el de Ciencias de la Documentación y Comunicación.
10. Gris perla, el de Enfermería.
11. Verde esmeralda, el de Fisioterapia.
12. Verde pantone 350C, el de Terapia Ocupacional.
13. Rojo pantone 216C, el de Podología.

Artículo 4.

El Consejo de Gobierno, a propuesta del Centro concernido, podrá asignar los mismos u otros colores a nuevas titulaciones universitarias no contempladas en este Reglamento, de acuerdo con el uso generalmente establecido en otras Universidades españolas.

CAPÍTULO II. DEL ESCUDO DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**Artículo 5.**

La Universidad de Extremadura, como recogen sus Estatutos, ha adoptado como propio el Escudo que responde a la siguiente descripción heráldica: "circular, orlado de plata, con la leyenda, en sable, UNIVERSITAS EXTREMATURENSIS MCMLXXIII. Estará acuartelado en cruz, y acolado, en su centro, con un blasón de forma española, de campo blanco sobre el que destaca la imagen sedente de la Virgen de Guadalupe, con manto azul y coronada de oro; y el Niño, sobre su regazo, con manto y corona de oro; los rostros de ambos, en sable. En el cuartel siniestro, en jefe, sobre campo sinople un león rampante, en gules, perfilado de siniestra, apoyado sobre una columna de mármol gris, con bandas blancas para la leyenda "Plus Ultra" en sable, color también de un frangle del que se alzan ambas figuras. En el cuartel diestro, en jefe, sobre campo de oro, un árbol en su color, con cintas blancas, una más ancha, rodeando el tronco, en la que se lee, en sable "Arbor Scientiae", y las restantes, entre las ramas, también en latín, con el nombre de las distintas Ciencias. En el cuartel siniestro, en punta, partido: en el tercio siniestro, un castillo marrón, sobre campo de plata, y en el resto diestro, un león rampante, en gules, coronado y perfilado de siniestra sobre campo sinople.

CAPÍTULO III. DE LA BANDERA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**Artículo 6.**

La Bandera de la Universidad de Extremadura, definida en sus Estatutos, será rectangular, sus lados horizontales un tercio más largo que los verticales, partida por un bastón de plata: la parte siniestra de color sinople y la diestra anaranjada; en el centro, el Escudo.

Artículo 7.

El uso de la Bandera de la Universidad de Extremadura será conforme a la Ley 39/1981 de 28 de octubre, por la que se regula el uso de la Bandera de España y el uso de otras Banderas y Enseñas, asimismo de conformidad con el Decreto 28/1985, de 16 de julio, sobre uso de los símbolos de Extremadura, y conforme a lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 8.**

1. La Bandera de la Universidad de Extremadura se utilizará junto a la Bandera de España, la Bandera de Extremadura, y en su caso, la Bandera de la Unión Europea, de acuerdo con la siguiente prelación:
 - a) La Bandera de España ocupará un lugar destacado y de honor, entendiéndose como tal, el lugar central si el número de banderas es impar, o el lugar derecho (izquierdo para el observador) de las dos posiciones que ocupan el centro, si el número de banderas es par.
 - b) Seguirán en prelación la Bandera de Extremadura y la Bandera de la Universidad de Extremadura, situándose respectivamente, a derecha e izquierda de la Bandera de España (izquierda y derecha respectivamente para el observador).
 - c) Cuando se utilice la Bandera de la Unión Europea, ésta se situará en cualquier posición tras la Bandera de España, desplazando en su prelación a las restantes según lo establecido en la letra anterior.

Artículo 9.

Las banderas ondearán en el exterior de todos los edificios de la Universidad de Extremadura en los que tengan su sede el Rectorado, los Centros y los Institutos Universitarios, situándose, además junto al retrato de SM el Rey, en las dependencias interiores de dichos edificios que ocupen cargos académicos de rango igualo superior a Decano o Director de Centro, o que se destinen a la celebración de actos académicos y reuniones de órganos colegiados.

CAPÍTULO IV. DEL SELLO O EMBLEMA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**Artículo 10.**

Conforme a lo dispuesto en sus Estatutos, el Sello de la Universidad de Extremadura, será su Escudo que estampado en hueco servirá para autenticar los documentos y escritos expedidos por la Universidad.

Artículo 11.

1. En los documentos oficiales, el Escudo de la Universidad figurará en el centro del sello, bordeado de una leyenda o filacteria en la parte inferior del círculo, con la inscripción en castellano de sable (negro): "UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA", grabada de izquierda a derecha. En el mismo sentido que la inscripción anterior, a continuación del escudo y de la filacteria, y en otra línea, con letra de menor (o igual tamaño) constará el nombre del Centro o Dependencia, Departamento, Unidad o Servicio.
2. Todos los órganos de gobierno y de representación, tanto colegiados como unipersonales deberán utilizar en los escritos y documentos que emanen de su competencia el sello propio, de idénticas características a las descritas en el apartado anterior, que identificará su origen.
3. Las unidades de Gerencia con nivel orgánico de Servicio, Sección, Negociado, así como los diferentes Servicios universitarios no dependientes de aquélla utilizarán en los escritos que elaboren el sello ya referido y con la leyenda adecuada que identifique la procedencia de estas Unidades.

**Artículo 12.**

1. Salvo lo dispuesto en el punto 2, se prohíbe la alteración del emblema de la Universidad, así como el uso de sus componentes para su incorporación al emblema o logotipo de otros órganos o actividades de la propia Universidad de Extremadura o de terceros. Todo ello, sin perjuicio de los Convenios que se establezcan con otras entidades.
2. El Manual de Imagen Corporativa de la Universidad de Extremadura contendrá las posibles transformaciones del emblema de la Universidad, para su uso como logotipo en cartelería, remendería, acciones publicitarias y otras actuaciones de naturaleza análoga.
3. Pese a lo dispuesto en los apartados anteriores, la ordenación y color del emblema, no obsta, el diseño de la Medalla de la Universidad de Extremadura que se recoge en el Capítulo Primero del Título V de este Reglamento.

TÍTULO III. DEL CEREMONIAL

CAPÍTULO I. REGLAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN DE LOS ACTOS ACADÉMICOS

Artículo 13.

La Universidad de Extremadura cuidará especialmente la dignidad y el rigor propios de su solemnidad en la organización de los actos académicos regulados en el presente Título.

Artículo 14.

Conforme a la tradición y a las Disposiciones normativas de aplicación, la Universidad invitará a las autoridades y agentes sociales a asistir a los actos académicos solemnes, cuidando situarlos en lugar preferente y de honor, y reservando a tal efecto los lugares precisos en el aforo; donde existirá asimismo un espacio que podrá ser ocupado por cualquier ciudadano que no pertenezca a la comunidad universitaria y desee asistir al acto. De igual modo, se reservará un lugar del aforo para acoger a la Comitiva académica y a los miembros de la comunidad universitaria.

Artículo 15.

Como regla general el desarrollo de los actos académicos solemnes tendrá lugar de acuerdo con la siguiente secuencia:

1. Entrada de la Comitiva académica en el correspondiente Salón de Actos, organizada, como dispone el capítulo Cuarto, y acompañada de la interpretación del himno "Veni Creator Spiritu":
2. Apertura de la sesión a cargo del Rector.
3. Desarrollo de los trámites propios del acto académico específico.
4. Interpretación de Himno universitario.
5. Clausura de la sesión.
6. Abandono del salón de actos por la Comitiva Académica.

**Artículo 16.**

Los trámites propios de los actos académicos consistirán en los siguientes:

1. El Rector o quien presida el acto, irá concediendo la palabra a las diferentes personas que hayan de intervenir en él, especificando el objeto, en su caso.
2. Una vez concedida la palabra se irá a buscar a la persona designada, y se le acompañará hasta el sitio desde que deba hablar.
3. Antes de llegar al sitio mencionado en el artículo anterior se parará ante la mesa presidencial, y, quien deba hacer uso de la palabra, saludará, descubriéndose. Al terminar de hablar, se procederá de igual modo.
4. El Rector, o quien presida el acto, cuando haga uso de la palabra, lo hará de pie, cubierto y desde su sitio.
5. Toda persona que siendo profesor, deba hablar en el acto, lo hará cubierto, pero sin guantes.

Artículo 17.

Cuando conforme a lo previsto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, el acto académico sea presidido por persona distinta del Rector, la secuencia prevista para los actos desarrollados en el Capítulo Primero de este Título, se adecuará a esa circunstancia, alterándose oportunamente el orden de intervenciones.

CAPÍTULO II. DE LAS PRECEDENCIAS*Sección I. Organización de Precedencias en los Actos académicos***Artículo 18.**

El régimen de precedencias previsto en este capítulo será de aplicación por todos los órganos de la Universidad de Extremadura, a efectos protocolarios, en la organización de actos académicos entendidos como actos oficiales de carácter especial, conforme establece el artículo 3º, letra b) del Real Decreto 2099/1983, el Decreto 73/2008, de 9 de mayo y en los Estatutos de la Universidad de Extremadura.

Artículo 19.

1. A efectos de aplicación de este Reglamento se define como acto académico aquél que sea promovido y organizado de manera oficial por cualquier órgano de la Universidad de Extremadura, aunque se celebre en instalaciones o dependencias externas a la Universidad de Extremadura.

Por parte de los miembros de la comunidad universitaria se procurará la celebración de todos los actos académicos en las instalaciones propias de la Universidad.

2. La organización protocolaria de los actos académicos promovidos o presididos por el Rector o por los miembros del Consejo de Dirección, corresponde al Secretario General, quien además prestará asesoramiento cuando así se le requiera para la organización protocolaria de los restantes actos académicos.

**Artículo 20.**

1. En aplicación de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, el Rector asumirá la presidencia de aquellos actos académicos a los que asista, con independencia del lugar en que se celebren; cuando en representación suya acuda un miembro del Consejo de Dirección, será éste quien presida el acto.
2. Los restantes actos académicos serán presididos por la autoridad académica que los organice, salvo que por causa justificada decida ceder la presidencia a alguno de los participantes en el acto en quien concurran circunstancias acreedoras de este honor.

Artículo 21.

1. Salvo excepción justificada por razones de organización, la mesa presidencial de los actos académicos tendrá un número impar de componentes, ocupando su centro la presidencia, y situando al resto de ocupantes sucesivamente de acuerdo con su correspondiente precedencia.
2. Cuando la mesa presidencial esté compuesta simultáneamente por miembros de la comunidad universitaria y por personas ajenas a la Universidad de Extremadura, podrá organizarse una Copresidencia, en cuyo caso, el número de presidentes será par.

Artículo 22.

1. La persona que represente en su cargo, a una autoridad superior a la de su propio rango, no gozará de la precedencia reconocida a la autoridad que representa y ocupará el lugar que le corresponda por su propio rango, salvo que ostente expresamente la representación de su Majestad el Rey o del Presidente del Gobierno.
2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, las personas que asistan a los actos de la Universidad de Extremadura en representación de otras Universidades, podrán ostentar, a juicio del organizador, la precedencia que se reconoce en la Sección Segunda de este Capítulo a los cargos académicos equivalentes, de la Universidad de Extremadura, integrándose en el lugar reservado a la comunidad universitaria en el aforo del lugar de celebración del acto.

*Sección II. De la Precedencia entre cargos académicos***Artículo 23.**

1. Se establece la siguiente precedencia entre cargos académicos:
 1. Rector.
 2. Vicerrectores según el orden de su toma de posesión.
 3. Secretario General.
 4. Gerente.
 5. Defensor Universitario.



6. Decano o Director de Centro Universitario basada en la antigüedad de creación del Centro.
 7. Director de Departamento basada en la categoría profesional y antigüedad en la Universidad.
 8. Director de Instituto Universitario de Investigación.
 9. Vicedecano, o Subdirector de Facultad o de Escuela Universitaria basada en la antigüedad de creación del Centro.
 10. Secretario de Facultad o Secretario de Escuela Universitaria basada en la antigüedad de creación del Centro.
 11. Secretario de Departamento basada en la categoría profesional y antigüedad en la Universidad.
2. Acorde con la tradición seguida y a los efectos previstos por este artículo, los cargos académicos que ostenten igual nivel de precedencia se prelaciónan entre sí de acuerdo con su categoría profesional y antigüedad en la Universidad de Extremadura.

Artículo 24.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 23 del presente Reglamento, el Presidente del Consejo Social, en tanto que máximo representante del órgano de participación de la sociedad en la Universidad, ocupará un lugar preeminente y de honor en los actos académicos organizados por la Universidad de Extremadura.
2. El Delegado del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura, en su condición de representante de los discentes, dispondrá, asimismo, de un lugar destacado en las solemnidades que se celebren.

Sección III. De la precedencia entre asistentes a los actos académicos que no pertenecen a la Comunidad Universitaria

Artículo 25.

Como regla general, en la asistencia oficial a los actos académicos de autoridades que no pertenecen a la Comunidad Universitaria, será de aplicación lo dispuesto en el Real Decreto 2099/1983, de 4 de agosto, y en Decreto 79/2008, de 9 de mayo, por el que se regula el régimen de precedencias y tratamientos en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

Artículo 26.

1. La asistencia oficial a los actos académicos de autoridades no contempladas en las prelaaciones que regula este Reglamento será atendida por el Secretario General, reservando al asistente un lugar acorde con su rango y dignidad.
2. Las autoridades religiosas que asistan oficialmente a los actos académicos dispondrán, asimismo, de una precedencia adecuada a su rango y dignidad.



CAPÍTULO III. DEL USO DEL TRAJE ACADÉMICO, DE LAS INSIGNIAS Y CONDECORACIONES

Sección I. Del Traje Académico

Artículo 27.

El traje académico se utilizará por los doctores asistentes a los actos académicos solemnes de acuerdo con el uso y costumbres universitarias.

Artículo 28.

1. Será preceptivo el uso del traje académico para quienes desfilen en la Comitiva Académica o participen en los actos académicos solemnes. El Secretario General determinará aquellos otros acontecimientos de la vida universitaria en los que sea preceptivo el uso del traje académico.
2. Cuando se lleve el traje académico será obligatorio el uso de traje oscuro con zapatos negros. La camisa será blanca, con cuello blando o duro de picos, la corbata será blanca, de lazo si se lleva un cuello duro gris. Los guantes serán blancos en las ceremonias ordinarias.

Cuando la autoridad académica determine la asistencia a una ceremonia de duelo, religiosa o civil, con traje académico, se seguirán las siguientes normas especiales:

- a) La muceta, corbata y guantes se llevarán de color negro.
- b) El birrete se quitará de la cabeza cuando el cortejo penetre en el templo o lugar de celebración de la ceremonia de duelo, y se mantendrá quitado mientras se permanezca en ella.
- c) El duelo particular de un claustral podrá exteriorizarse en actos académicos mediante el uso de corbata y guantes negros, pero sin volver la muceta de este color.

Artículo 29.

Conforme a la tradición y a las disposiciones que regulan su composición, el traje académico reúne los siguientes elementos:

1. La Toga.
2. La Muceta
3. El Birrete.
4. Las Medallas.
5. La Vara.
6. Las condecoraciones.
7. Guantes de color blanco.

*Sección II. De la Toga***Artículo 30.**

1. La Toga recoge la tradición de la vestidura de los profesores universitarios españoles. Será de color negro, con vivos de igual color a lo largo de sus bordes delanteros, y, en la espalda, en la forma cuadrada usual. En las mangas, los vivos serán del color de la Facultad o Escuela que corresponda.
2. La toga dispondrá de vuelillos o puñetas de encaje sobre los vivos de las mangas de igual tejido y color que la muceta, símbolo de función docente. El uso de las puñetas de encaje sobre los vivos está reservado a los doctores.

El Rector de la Universidad llevará en su toga puñetas de encaje sobre vivos de color rosa violáceo.

*Sección III. De la Muceta***Artículo 31.**

1. La Muceta que se sobrepone a la toga es distintivo del grado de licenciado. Será de forma redonda usual, con la manga interior y de dos colores: en el anverso el de la Facultad o Escuela que corresponda, en el reverso, negra. Este color solamente podrá utilizarse en las ceremonias de duelo.
2. La muceta, será de raso del color de la titulación correspondiente, siendo la del Rector de terciopelo negro, forrada en ambos casos de seda negra, con gran cogulla y abotonada por delante en el mismo color de la muceta, salvo en el caso de las Escuelas Técnicas Superiores, que no dispondrá de cogulla, pendiendo en su lugar una borla alargada de color dorado del vértice posterior de la muceta.
3. Los botones serán del mismo color de la muceta para quienes posean una licenciatura. Quienes posean dos, usarán botones del color de la segunda licenciatura, quienes posean más los llevarán intercalados.
4. La muceta llevará siempre el color de la licenciatura más antigua o bien el de la Facultad o Escuela a la que esté adscrito el profesor, si hubiese obtenido Licenciatura en la misma.

*Sección IV. Del Birrete***Artículo 32.**

1. El Birrete es atributo mixto de Licenciados, Graduados y Doctores.
2. El Birrete será de color negro, de forma octogonal, y rematado en borla compacta que lo cubra enteramente del color de la Licenciatura. Si se tuvieren varias la borla llevará los colores correspondientes.
3. Los Doctores llevarán birrete laureado, es decir, recubierto de flecos del color de la borla y muceta. Quienes ostenten el grado de Doctor en las titulaciones diferentes podrán mezclar en los flecos del birrete, hilos de seda de los correspondientes colores en iguales proporciones, del mismo modo, la borla llevará idénticos colores.



4. El Rector de la Universidad llevará birrete con borla y flecos de color negro.
5. Toda persona que deba tomar la palabra en un acto académico en el que use el traje académico, lo hará con el birrete puesto sobre su cabeza pero sin guantes. No obstante, quienes deban realizar intervenciones prolongadas, en pie quedan dispensados de estar cubiertos.

Sección V. De las insignias académicas

Artículo 33.

1. Las insignias académicas son las medallas y la vara.

Sobre el traje académico se portará la Medalla profesional o la Medalla doctoral, de acuerdo con el diseño establecido en el Real Decreto de 6 de marzo de 1850, en la Real Orden de 13 de junio de 1893 y, en las disposiciones que posteriormente los modifican.

2. El grado de Doctor da derecho a usar medalla pendiente en joya sobre el pecho, será de oro y en forma de cartela.
3. Los catedráticos podrán llevar pendiente en joya, la medalla propia de este rango, y no la de Doctor. La medalla será en forma de cartela redonda y de oro.
4. Las medallas mencionadas en los apartados anteriores 2 y 3 se llevarán pendientes de un cordón del color de la Facultad o Escuela respectiva. Los Decanos y Directores —efectivos u honorarios— usarán cordón mediado de su color y plata (es decir, hilo de color e hilo de plata a medias). Los Vicedecanos y Vicedirectores, si los hubiere, usarán cordón terciado de su color y plata (es decir, dos hilos de su color y uno de plata).
5. El Secretario General de la Universidad, llevará la medalla de Catedrático —o la de Doctor si no lo fuese— pendiente de un cordón de plata.

Los Vicerrectores llevarán la medalla de Catedrático o la de Doctor, —si no lo fuesen— pendiente de un cordón mediado del color de su Facultad y oro (es decir, hilo de su color e hilo de oro a medias).

6. El Rector de la Universidad, llevará la medalla propia de su rango en lugar de la que corresponda a su titulación, pendiente en joya de un cordón de oro, según define el Real Decreto de 6 de marzo de 1850 y portará además el Bastón propio del rango.

Artículo 34.

Los distintivos enumerados en los apartados anteriores podrán seguirse usando después de haber dejado su titular de ejercer el cargo.

Artículo 35.

Los Doctores Honoris Causa de la Universidad de Extremadura usarán la medalla propia de esta distinción. Será en forma de cartela, con el Escudo de la Universidad de Extremadura y la leyenda "Doctor Honoris Causa" en el anverso. En el reverso llevará el nombre de su titular. Será de oro y se llevará pendiente en joya de un cordón del color de la Facultad o Escuela Superior que corresponda.



Sección VI. Del uso del birrete y de condecoraciones sobre el traje académico

Artículo 36.

1. El birrete se pondrá sobre la cabeza siempre que quien lo lleve se halle de pie, ya sea en desfile de la Comitiva, ya sea cuando el Claustro reunido se halle de pie en las siguientes circunstancias: a) antes de empezar un acto académico, esperando a las autoridades que lo presiden; b) al finalizar el acto, cuando la presidencia se levanta; c) cuando el claustro se pone en pie al entrar en el lugar un doctorando Honoris Causa.
2. El Rector, o quien presida el acto, dará expresamente la orden de cubrirse o descubrirse cuando así lo preceptúe el ceremonial.
3. En todo caso, cuando el presidente se cubra, lo harán todos los claustrales, y cuando se descubra, harán lo propio.
4. Para descubrirse, al tomar asiento, no se quitará el birrete de la cabeza hasta estar sentado. Para cubrirse, los claustrales se pondrán el birrete antes de ponerse en pie.

Artículo 37.

1. Sobre el traje académico podrán ostentarse además de las académicas, todas las condecoraciones españolas y extranjeras que posea su titular de acuerdo con la legislación vigente.
2. Los Collares y las Encomiendas, que se llevan pendientes del cuello no se excluyen mientras no sean de la misma Orden.
3. Las Grandes Cruces excluyen a cualquier otra distinción de la misma Orden que se posea. Las distinciones inferiores a Gran Cruz, denominadas en general Encomienda con Placa, Encomienda, Cruz y Medalla, se excluyen en el orden de superior a inferior, a no ser que el Reglamento de la Orden disponga expresamente lo contrario.
4. Las Cruces y Medallas, pendientes de pasador, se llevarán sobre la muceta al lado izquierdo del pecho, a mayor altura que las placas de Grandes Cruces y Encomiendas.
5. Cuando una Gran Cruz comporte el uso de banda con cruz pendiente, ésta se pondrá sobre la muceta en venera, de la que penderá la cruz.
6. Las condecoraciones militares se ostentarán según su propio orden de precedencias.
7. Las condecoraciones extranjeras se llevarán a continuación de las españolas.
8. Las medallas de las Reales Academias del Instituto de España, son compatibles con cualquier otra insignia o condecoración que se lleve pendiente del cuello.
9. Igualmente, se observará, con las medallas de las Academias Regionales o Locales, a no ser que por norma se haya establecido otra cosa.

Artículo 38.

En la investidura de "Doctor Honoris Causa", el doctorando podrá ostentar las insignias y condecoraciones que tenga por conveniente, de acuerdo con lo prevenido en los artículos precedentes.

*Sección VII. De la Vara***Artículo 39.**

1. La vara o bastón recoge la tradición del símbolo distintivo de los cargos con jurisdicción.
2. El Rector usará vara con cordones de oro, entrecruzados en la forma usual.

Artículo 40.

Sólo podrán usar vara los cargos con jurisdicción efectiva, no los honorarios y su uso no podrá prolongarse más allá del término de duración del cargo.

CAPÍTULO IV. DE LA COMITIVA ACADÉMICA

Artículo 41.

La Comitiva Académica se formará siguiendo en todo momento el debido orden y uniformidad, así como el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y cualesquiera otras normas que resulten de aplicación.

Artículo 42.

Podrán formar parte de la Comitiva Académica:

- a) Los profesores de la Universidad de Extremadura.
- b) Los profesores de otras Universidades que reciban especial invitación.
- c) Los Doctores "Honoris Causa" de la Universidad de Extremadura.
- d) Las personas o Instituciones distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura.

Artículo 43.

1. La Comitiva Académica estará compuesta del siguiente modo según el orden siguiente:
 - a) Escuelas Universitarias, por orden de moderna a antigua.
 - b) Facultades y Escuelas Técnicas Superiores, por orden de moderna a antigua.
 - c) Decanos y Directores de Centros.
 - d) Personas o Instituciones distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura, si asistieran al acto.
 - e) Delegado del Consejo de Estudiantes de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.
 - f) Conferenciante, si lo hubiera.
 - g) Ex Rectores.
 - h) El Defensor Universitario.
 - i) Miembros del Consejo de Dirección.
 - j) Rector Magnífico junto con las máximas autoridades con competencia en materia de Educación del Estado o de la Comunidad Autónoma invitadas.



2. Dentro de cada Facultad o Escuela Universitaria, sus miembros se agruparán de delante hacia atrás según la siguiente jerarquía:
 - a) Profesores Licenciados y Graduados.
 - b) Profesores Doctores.
 - c) Profesores Titulares no Doctores.
 - d) Profesores Titulares Doctores.
 - e) Catedráticos.
 - f) Vicedecanos o Vicedirectores.
3. Dentro de cada categoría profesoral, los miembros se agruparán de delante hacia atrás, quedando los más modernos a la cabecera del grupo que corresponda.

Artículo 44.

Los Profesores invitados, así como, los Doctores Honoris Causa ocuparán su lugar correspondiente en su respectiva Facultad o Escuela. Los profesores que sean invitados por ser autoridades académicas formarán comitiva con el Consejo de Dirección.

Artículo 45.

Cualquier otra persona o autoridad no contemplada en esta prelación podrá integrarse en la Comitiva Académica, a criterio del Secretario General, de acuerdo con la naturaleza del acto y la representación o participación que en el mismo ostente.

Artículo 46.

De acuerdo con la tradición universitaria, el Secretario General acompañará al Rector en la Comitiva Académica, situándose a su lado izquierdo, y ocupando el extremo izquierdo de la mesa presidencial de los actos académicos solemnes.

Artículo 47.

Las personas distinguidas con la Medalla de la Universidad de Extremadura, se agruparán situándose delante las personas que ostenten la concesión de fecha más reciente.

CAPÍTULO V. DEL DESFILE DE LA COMITIVA ACADÉMICA**Artículo 48.**

El Cortejo o Comitiva Académica se pondrá en marcha a la orden del Maestro de Ceremonias, y en ella irán desfilando todos los profesores, de traje académico.

Artículo 49.

Al llegar la Comitiva al lugar donde haya de celebrarse el acto, los miembros se colocarán en sus respectivas plazas, y permanecerán en pie hasta que tome asiento la autoridad que lo preside.

**Artículo 50.**

Acorde con la tradición seguida por la Universidad de Extremadura, se establece el siguiente orden de prelación entre los Centros Universitarios basada en la antigüedad de los mismos, a efectos de determinar el orden de colocación de éstos en la Comitiva.

- a) Centro Universitario de Mérida.
- b) Centro Universitario de Plasencia.
- c) Facultad de Enfermería y Terapia Ocupacional.
- d) Facultad de Estudios Empresariales y Turismo.
- e) Facultad de Formación del Profesorado.
- f) Escuela de Ingenierías Agrarias.
- g) Facultad de Educación.
- h) Facultad de Ciencias del Deporte.
- i) Facultad de Ciencias de la Documentación y la Comunicación.
- j) Escuela Politécnica.
- k) Escuela de Ingenierías Industriales.
- l) Facultad de Veterinaria.
- m) Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- n) Facultad de Derecho.
- o) Facultad de Medicina.
- p) Facultad de Filosofía y Letras.
- q) Facultad de Ciencias.

Artículo 51.

1. Finalizado el acto, el Presidente pronunciará la frase: "Se levanta la sesión". Los miembros de la Comitiva se pondrán en pie, y permanecerán en sus puestos mientras se canta el himno "Gaudeamus".
2. Al abandonar el lugar se formará la Comitiva, exactamente, igual que para entrar en el lugar donde se haya celebrado el acto.

CAPÍTULO VI. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS INVESTIDURAS DE DOCTORES**Artículo 52.**

Los nuevos Doctores, serán investidos el día de Apertura del Curso académico correspondiente.

El Rector, por razones excepcionales, podrá acordar que dicha investidura se celebre en otro acto académico solemne.

**Artículo 53.**

La investidura de nuevos Doctores se hará conforme ordena la tradición universitaria y será organizada por el Secretario General.

CAPÍTULO VII. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS CEREMONIAS DE DUELO

Artículo 54.

Las Ceremonias que se celebren con motivo del fallecimiento de una autoridad académica, por orden superior, o que por su carácter sean ceremonias de duelo, podrán tener carácter religioso o civil.

Artículo 55.

1. Una vez llegado la Comitiva al interior del templo, el Rector o quien lo presida, ocupará el lugar preferente más próximo al altar. El Consejo de Dirección se colocará a continuación, y seguidamente, el resto de la Comitiva académica, pero ocupando los lugares más próximos al altar por orden de antigüedad.
2. Frente al Rector, al otro lado del altar, se colocará la bandera de la Universidad.
3. Todos los miembros de la Comitiva permanecerán descubiertos mientras se hallen en el interior del templo. Una vez finalizado el acto, no se cantará ningún himno.

Artículo 56.

Si la ceremonia tiene carácter civil, se desarrollará según las normas del Capítulo Primero, pudiendo ser modificada en razón del acto concreto que se celebre.

Artículo 57.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Rector declarará abierto y cerrado el acto, y, en todo caso, pronunciará su discurso en último lugar.

CAPÍTULO VIII. DEL ORDEN DE PROCEDER EN LAS TOMAS DE POSESIÓN SOLEMNES

Artículo 58.

La Universidad de Extremadura procederá a nombrar solemnemente y conforme a la tradición universitaria al Consejo de Dirección y a los Decanos y Directores de Centros, salvo que, renuncien a este acto.

Artículo 59.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, cualquier miembro de la Comunidad universitaria podrá tomar posesión de forma solemne, previa petición al Secretario General.

Excepcionalmente, no se accederá a la petición formulada, cuando circunstancias de disponibilidad del Rector así lo requieran y las derivadas del cumplimiento de plazos para tomar posesión.

**Artículo 60.**

La secuencia para la toma de posesión del Consejo de Dirección, contendrá los siguientes trámites específicos:

1. Lectura del acuerdo de nombramiento, por parte del Secretario General en funciones. Toma de posesión, y juramento o promesa, en primer lugar, del Secretario General entrante, previa lectura de su nombramiento por el Secretario General en funciones.
2. A continuación, se seguirá por los restantes miembros del Consejo de Dirección, de acuerdo con la prelación que entre ellos hubiera establecido el Rector, previa lectura de su nombramiento por el nuevo Secretario General, prestando cada uno de ellos juramento o promesa y firmando en el libro de tomas de posesión de cargos académicos.
3. Clausura del acto por el Rector, una vez pronunciadas las intervenciones que correspondan.

CAPÍTULO IX. DE LOS DIFERENTES ACTOS ACADÉMICOS SOLEMNES*Sección I. De la Inauguración del Curso Académico***Artículo 61.**

El solemne Acto de Inauguración del Curso Académico se celebrará, anualmente, en la fecha que determine el Rector de la Universidad de Extremadura, en función del calendario de apertura del curso académico.

Artículo 62.

La inauguración del Curso Académico tendrá como trámites específicos, además de la secuencia general, establecida para los actos académicos solemnes, en el Capítulo Primero del presente Título, los siguientes:

1. Entrada de la Comitiva al lugar del Acto mientras se interpreta el Himno "Vení Creator spíritus" y ocupación de los lugares a ella reservada.
2. Apertura del acto por el Rector Magnífico.
3. Lectura de la Memoria del curso académico precedente por el Secretario General.
4. Lectura de la Lección Inaugural del Curso. Con carácter general, corresponde al Rector la designación del profesor encargado de impartir la Lección Inaugural. En caso de que el Rector no designe a ninguno, la Lección Inaugural recaerá en el profesor de mayor categoría y antigüedad del centro que corresponda según el turno rotatorio indicado en el artículo 50. En cualquier caso, el profesor encargado de impartir la Lección Inaugural deberá pertenecer a los cuerpos docentes y tener el grado de doctor.
5. Interpretación de Himno universitario.
6. Clausura del acto con todos los miembros presentes en pie por el Rector.
7. Interpretación del Himno "Gaudeamus igitur".



Sección II. De la Festividad de "Santo Tomás de Aquino"

Artículo 63.

El solemne acto académico de la festividad de "Santo Tomás de Aquino" en la Universidad de Extremadura, tradicionalmente, ha venido representado la entrega de las distinciones honoríficas al alumnado y a los profesores, el homenaje a los miembros de la Comunidad universitaria que al cumplir los veinte años de servicio reciben este merecimiento, y el homenaje a la parte de la comunidad que recientemente ha obtenido la jubilación.

Artículo 64.

El acto académico de la Festividad de "Santo Tomás de Aquino", además de la secuencia general que para los actos académicos solemnes, se establece en el Capítulo Primero del presente Título, tendrá los trámites siguientes:

- a) Apertura del acto por el Rector.
- b) Lectura de la Conferencia, si la hubiere.
- c) Entrega de las distinciones honoríficas.
- d) Entrega de las distinciones a los miembros de la comunidad universitaria que hayan cumplido veinte años de servicio.
- e) Entrega de las distinciones a los miembros de la comunidad universitaria recientemente jubilados.
- f) Clausura del acto por el Rector.

Sección III. De la Investidura de Doctor "Honoris Causa"

Artículo 65.

El acto académico solemne de Investidura de Doctor "Honoris Causa", constará, además de la secuencia general que establece para los actos académicos solemnes el artículo 15 del presente Reglamento, de los siguientes trámites específicos:

- a) Apertura del Acto.
- b) Lectura por el Secretario General de las Actas correspondientes.
- c) Entrada del doctor o doctorandos en el salón de actos, conducidos por sus padrinos, acudiendo todos éstos a acompañarles desde el salón de actos a indicación del Rector.
- d) Elogio del doctorando, pronunciado por su padrino.
- e) Juramento o promesa del doctorando.
- f) Entrega por el Rector del título de Doctor "Honoris Causa".
- g) Investidura por el Rector con los atributos propios del grado, a saber:
El Birrete, símbolo de los estudios y merecimiento.



- h) Entrega por el padrino de otros símbolos del grado, a saber:
- El libro de la ciencia y la sabiduría, símbolo de respeto y consideración a los maestros, y que estará representado por una obra relativa a la rama del saber en la que se concede la distinción.
 - El anillo doctoral, símbolo del privilegio de firmar y sellar los dictámenes y consultas propios de la ciencia y profesión, que estará representado por una sortija sencilla de oro que tendrá grabada como sello el emblema de la Universidad de Extremadura.
 - Los guantes blancos, símbolo de pureza y distinción.
- i) Abrazo de fraternidad y acogida en el Claustro de Profesores, representados en las personas del Rector Magnífico y del padrino.
- j) Discurso del nuevo Doctor.
- k) Discurso del Rector.
- l) Clausura del Acto.

Artículo 66.

Podrá celebrarse un acto académico específico para el acto de investidura de Doctor "Honoris Causa" y para cada investidura, o bien agrupar varias investiduras en un solo acto cuando las circunstancias así lo requieran, en cuyo caso se procederá a la verificación sucesiva en cada investidura de los trámites contemplados en los apartados anteriores del artículo 65.

TÍTULO IV. DE LAS DISTINCIONES ACADÉMICAS**CAPÍTULO I. DISTINCIONES DE ESTUDIANTES****Artículo 67.**

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Extremadura, que establecen la importancia de estas distinciones, como reconocimiento al esfuerzo y aprovechamiento de los discentes, se instituye para los estudiantes que en ella completen sus estudios universitarios oficiales, los siguientes galardones:

1. Premio al Mejor Expediente Académico.
2. Premio Extraordinario de Doctorado.

Artículo 68.

Corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno, otorgar cada año académico las distinciones a que se refiere este capítulo, a propuesta de los órganos colegiados de gobierno de los centros donde se impartan los estudios universitarios oficiales, para el caso del Premio al Mejor Expediente Académico y a propuesta de la Comisión de Doctorado para el caso del Premio Extraordinario de Doctorado.

**Artículo 69.**

La propuesta de concesión de estas distinciones se hará al Consejo de Gobierno, mediante certificación del acuerdo adoptado por el órgano colegiado de gobierno del centro o centros donde se imparten los estudios universitarios oficiales o Comisión de Doctorado, según corresponda.

Artículo 70.

Las Distinciones a que se refiere este capítulo, se acreditarán mediante Diploma expedido por el Rector y la inclusión en el expediente académico del estudiante de una mención del premio otorgado. Estos Diplomas serán entregados en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

CAPÍTULO II. DEL PREMIO AL MEJOR EXPEDIENTE ACADÉMICO**Artículo 71.**

Cada curso académico, el Consejo de Gobierno concederá un Premio al Mejor Expediente Académico para cada una de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster así como para los Programas de Simultaneidad de Estudios establecidos por el Consejo de Gobierno que se imparten en cada uno de los centros de la Universidad de Extremadura entre quienes obtengan en dicho curso, respectivamente, los títulos de Grado, Máster Universitario o el de las dos titulaciones resultantes del Programa de Simultaneidad de Estudios.

Artículo 72.

Podrán optar al Premio al Mejor Expediente Académico los titulados de cualquiera de las enseñanzas oficiales de Grado, Máster y del Programa de Simultaneidad de Estudios de la Universidad de Extremadura. El estudiante que curse un Programa de Simultaneidad de Estudios establecido por el Consejo de Gobierno únicamente optará al Premio al Mejor Expediente Académico de las enseñanzas oficiales que realice de forma simultánea.

Los estudiantes que opten al Premio al Mejor Expediente Académico han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber finalizado los estudios durante el curso académico inmediatamente anterior al de la concesión de los premios, entendiéndose finalizados los estudios cuando se hayan finalizado todos los trámites reglamentarios para la obtención del título correspondiente.
- b) Haber obtenido la mayor media del expediente académico en su titulación o programa de simultaneidad, conforme a los criterios de valoración recogidos en el presente reglamento y haber finalizado sus estudios en el mínimo tiempo que estableciera su correspondiente programa de estudios, con las correcciones pertinentes para el caso de los estudiantes con reconocimiento oficial de la dedicación a Tiempo Parcial. En todo caso, la media del expediente académico deberá ser igual o superior a 8 puntos. A estos efectos, las notas medias procedentes de estudios de enseñanzas técnicas se multiplicarán por el coeficiente 1,17. Los premios extraordinarios no adjudicados no se podrán acumular a otra titulación, ni de un año a otro.



- c) Haber cursado en la Universidad de Extremadura al menos el 50% de los créditos totales de la titulación obtenida.

Artículo 73.

1. La media del expediente será el resultado de la aplicación de la siguiente fórmula: suma de los créditos obtenidos por el alumno multiplicados cada uno de ellos por el valor de las calificaciones que correspondan, y dividida por el número de créditos totales obtenidos por el alumno, tal y como se establece en el artículo 5 del RD. 1125/2003, de 5 de septiembre, por el que se establece el Sistema Europeo de Créditos y el Sistema de Calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. La calificación media resultante se expresará con dos decimales.

A efectos del cálculo de la nota media, las asignaturas y créditos convalidados o reconocidos tendrán la equivalencia en puntos correspondientes a la calificación obtenida en el centro de procedencia. Cuando no exista esta calificación se valorarán como aprobado (5,5 puntos). Por otra parte, los créditos obtenidos por reconocimiento de créditos correspondientes a actividades formativas no integradas en el plan de estudios no entrarán a formar parte del expediente académico a efectos del cálculo de la nota media para optar a estos premios.

2. Si dos alumnos tuviesen la misma calificación media, el Premio recaerá, siguiendo este orden de prelación:
- a) En aquél alumno que tenga la nota media más elevada en las asignaturas obligatorias del plan de estudios
 - b) En caso de empate, en aquél que tenga un número superior de asignaturas con la calificación de matrícula de honor.
 - c) Si persiste la igualdad, en aquél que haya agotado el menor número de convocatorias.
 - d) Si continúa el empate, en aquél que, a juicio de la Junta de Centro, pudiese presentar otros méritos académicos valorables (haber disfrutado beca de colaboración, realización de cursos especiales, actividades de representación estudiantil...).

CAPÍTULO III. DEL PREMIO EXTRAORDINARIO DE DOCTORADO**Artículo 74.**

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, por el que se regulan las enseñanzas oficiales de doctorado y en la Normativa Reguladora de los Estudios de Doctorado en la Universidad de Extremadura se podrán otorgar premios extraordinarios a las Tesis Doctorales que lo merezcan.

Artículo 75.

El Premio Extraordinario de Doctorado es un reconocimiento a la calidad de las aportaciones realizadas por la tesis doctoral en el ámbito de la investigación. Podrá concederse anualmente un Premio Extraordinario de Doctorado, por cada grupo de cinco o fracción de tesis doctorales defendidas en cada curso académico, pertenecientes a cada uno de los Campos del Conocimiento (Científico, Humanístico, Biomédico, Social y Técnico).

**Artículo 76.**

Podrán optar a la obtención del premio extraordinario de Doctorado, a instancia de sus autores, aquellas tesis doctorales defendidas que hayan obtenido la mención "cum laude" y, al menos, cuarenta puntos de los cincuenta posibles en los boletines confidenciales entregados por los miembros del Tribunal después de la exposición pública y defensa de la tesis doctoral.

La Comisión de Doctorado propondrá al Consejo de Gobierno de la UEx, los criterios científicos de evaluación de las solicitudes de premio extraordinario para los diferentes campos de conocimiento para su aprobación si procede. En todo caso, tendrá en cuenta un umbral mínimo que deberá alcanzar la tesis doctoral a considerar evaluando los siguientes aspectos:

- a) Informe realizado por el candidato, con el visto bueno del director y codirector de la tesis doctoral, en el que se han de resaltar las principales aportaciones de su trabajo, los hallazgos más relevantes y las posibles repercusiones que justifiquen la concesión del premio extraordinario.
- b) Repercusión científica de la tesis doctoral reflejadas en publicaciones, presentaciones en congresos, patentes, estancias en otras instituciones académicas o de investigación y otros méritos que deriven del trabajo de investigación y que hayan permitido el correcto desarrollo de la tesis doctoral.
- c) Se valorará también haber obtenido la mención de Doctor Internacional.

CAPÍTULO IV. DEL PREMIO JOSÉ MARÍA GARCÍA LAFUENTE**Artículo 77.**

La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, instituye el "Premio José María García Lafuente" en memoria de este distinguido universitario y para reconocimiento de los profesores de la Universidad de Extremadura que, con un mínimo de diez años de antigüedad al servicio de la misma, se destaquen por su labor docente e investigadora y por su contribución en la gestión académica.

Artículo 78.

La propuesta puede provenir de cualquier docente individualmente o colectivo de la Universidad, y enviarse para su consideración al Consejo de Gobierno, acompañada de un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto.

Artículo 79.

El premio será convocado por el Rector, con la antelación suficiente para que pueda quedar resuelto antes del 30 de junio del curso académico en que se convoque, y su entrega se realizará en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

Artículo 80.

1. La adjudicación del premio se realizará por una Comisión compuesta por el Rector que la presidirá, los Vicerrectores con competencias en Profesorado e Investigación, dos Decanos



o Directores de Centro, además de cuatro Directores de Departamento elegidos todos ellos, por Consejo de Gobierno de entre los miembros pertenecientes a cada uno de los colectivos, y dos estudiantes a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.

2. Los miembros electos de la Comisión citada dejarán de pertenecer a la misma al finalizar cada convocatoria o por pérdida de la condición que les condujo a formar parte de ella.

CAPÍTULO V. DEL PREMIO AL SERVICIO UNIVERSITARIO

Artículo 81.

La Universidad de Extremadura, en cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, instituye el Premio para el Personal de Administración y Servicios al objeto de reconocer la labor del aquel miembro que se distinga por sus cualidades profesionales ejemplares y como colaborador en la gestión académica de la propia Universidad.

Artículo 82.

La propuesta puede provenir de cualquier persona o colectivo de la Universidad de Extremadura y acompañarse para su consideración por la Comisión de adjudicación del Premio de un informe completo sobre los méritos profesionales y personales del candidato propuesto.

Artículo 83.

El premio será convocado por el Rector, con la antelación suficiente, para que pueda quedar resuelto antes del 30 de junio del curso académico en que se convoque, y su entrega se realizará en el acto académico solemne del día de la Festividad de Santo Tomás de Aquino, en el curso académico siguiente al que correspondan.

Artículo 84.

1. La adjudicación del premio se realizará por una Comisión compuesta por el Rector que la presidirá, el Gerente, dos Decanos o Directores de Centro, cuatro Directores de Departamentos elegidos por el Consejo de Gobierno de entre los miembros pertenecientes a cada uno de los colectivos, dos miembros del personal de Administración y Servicios elegidos respectivamente por la Junta de PAS y el Comité de Empresa y un estudiante a propuesta del Consejo de Estudiantes de la Universidad de Extremadura.
2. Los miembros electos de la Comisión citada dejarán de pertenecer a la misma, al finalizar cada convocatoria o por pérdida de la condición que les condujo a formar parte de ella.

TÍTULO V. DE LOS HONORES

CAPÍTULO I. DEL GRADO DE DOCTOR "HONORIS CAUSA" POR LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA

Artículo 85.

La Disposición Adicional Tercera del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se regula la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, dispone la competencia de las



Universidades, conforme a lo establecido en sus normas estatutarias, para nombrar Doctor "Honoris Causa" a aquellas personas que, en atención a sus méritos académicos, científicos o personales, sean acreedoras de tal distinción. Así en los Estatutos de la Universidad de Extremadura se reconoce la posibilidad de concesión del grado de Doctor "Honoris Causa" por la Universidad de Extremadura.

Artículo 86.

En cumplimiento de lo dispuesto en sus Estatutos, la Universidad de Extremadura, en reconocimiento de los méritos personales, contraídos en el campo de la Ciencia, la Técnica, las Artes o la Cultura, tanto en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura, como en el de la Nación o en el ámbito internacional, investirá con los atributos propios del grado, a quienes hubieran obtenido esta distinción, quedando incorporados, a partir del acto de investidura, al "Claustro de Doctores" de la Universidad de Extremadura.

Artículo 87.

La concesión de este título, se decidirá por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura, a propuesta de la Facultad o Escuela, acompañada de un informe completo sobre los méritos académicos y personales del candidato propuesto.

Artículo 88.

1. Las Facultades y Escuelas podrán proponer la concesión del título de Doctor "Honoris Causa", a favor de aquellas personas que, en atención a sus méritos, sean acreedoras de tal consideración.
2. La propuesta se aprobará por la Junta de Centro; el Decano de la Facultad o Director del Centro remitirá la propuesta aprobada al Rector, la cual deberá contener el acta o certificado de la sesión de la Junta de Centro en que fue aprobada, así como, un informe completo sobre los méritos del candidato.
3. Un Centro no podrá proponer más de un candidato. El Centro que vea aprobada su propuesta no podrá presentar otra hasta transcurridos tres años.

CAPÍTULO II. DE LA MEDALLA DE LA UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA**Artículo 89.**

La Medalla de la Universidad de Extremadura, se instituyó por Orden de 14 de mayo de 1976, quedando derogada por la Orden de 24 de julio de 1981, que en la actualidad regula sus características y normas de concesión.

Artículo 90.

La Medalla de la Universidad de Extremadura es una distinción honorífica que podrá otorgarse, para hacer patente el reconocimiento de la misma, a aquellas personas físicas o jurídicas, que se hayan destacado en el campo de la investigación científica, en el de la enseñanza, en el cultivo de las letras y de las artes o que, de algún modo, hubiesen prestado servicios destacados a favor de la Universidad de Extremadura.

**Artículo 91.**

No podrá concederse esta distinción a profesores o personal de administración y servicios de la Universidad de Extremadura mientras se hallen incorporados a ella.

Artículo 92.

El Consejo Social, los Departamentos, los Centros y la tercera parte, como mínimo de los miembros del Consejo de Gobierno, podrán formular propuestas de concesión de la Medalla de la Universidad de Extremadura. Las propuestas serán elevadas al Consejo de Gobierno acompañadas de una memoria que refleje los méritos y circunstancias que concurren en la persona o entidad objeto de la propuesta.

Artículo 93.

La concesión de la Medalla corresponde al Rector, previo informe favorable del Consejo de Gobierno y requerirá el acuerdo favorable de dos tercios como mínimo de sus miembros.

Artículo 94.

La Medalla se acuñará en plata sobredorada, será redonda de 50 milímetros de diámetro y 2 milímetros de altura; llevará grabado en el anverso el escudo de la Universidad de Extremadura y en el reverso estará numerada y figurará el nombre o iniciales de su titular y la fecha de concesión. Irá suspendida de una cinta de tres centímetros y medio de anchura, con los tres colores, dispuestos en vertical y de igual anchura cada uno, correspondientes a la bandera de la Universidad de Extremadura.

Artículo 95.

La entrega de la medalla se efectuará en acto académico, preferentemente con motivo de la apertura del curso o de la festividad del patrono de la universidad o de un centro y excepcionalmente, cuando la solemnidad lo requiera en una reunión del claustro especialmente convocada al efecto.

Artículo 96.

La concesión de la Medalla de la Universidad de Extremadura dará derecho a ostentarla en los actos académicos solemnes de la Universidad de Extremadura.

Artículo 97.

Por el Secretario General de la Universidad de Extremadura se llevará un libro-registro de la concesión de medallas que, en todo caso, expresará el nombre de los titulares, así como, la fecha de concesión.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS**Primera.**

Queda derogada la Normativa sobre Distinciones y Honores para alumnos de la Universidad de Extremadura de 7 de julio de 1992 y su modificación de 22 de febrero de 1994.

***Segunda.***

Queda derogado el Título X de las Normas Regulatoras de los Estudios de Tercer Ciclo y del Título de Doctor de la Universidad de Extremadura aprobadas en Junta de Gobierno el 21 de diciembre de 1999.

Disposición Final.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Extremadura.

**V ANUNCIOS****PRESIDENCIA DE LA JUNTA**

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se da publicidad al anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres, relativo a la participación en la distribución del caudal hereditario de cuentas generales abintestatos. (2013061244)

Con fecha de 9 de julio de 2013 se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, el anuncio de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres, de convocatoria para la participación en la distribución del caudal de las cuentas generales abintestatos tramitadas en dicha Delegación, en aplicación de lo previsto en el artículo 14.2 del Reglamento General de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, y del artículo 956 del Código Civil.

El párrafo tercero del mencionado artículo 14.2 indica que la Comunidad Autónoma en la que tuviera la vecindad la persona fallecida, una vez recibida la copia del anuncio remitido por la Administración General del Estado, articulará los medios de difusión y publicidad oportunos al objeto de dar a conocer el derecho de las instituciones señaladas a participar en la distribución de la herencia.

Las instituciones que se consideren con derecho a participar en la distribución de las herencias conforme a lo previsto en el artículo 956 del Código Civil y el artículo 14.1 del Real Decreto 1373/2009, de 28 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 33/2003 del Patrimonio de las Administraciones Públicas, podrán presentar en la Delegación de Economía y Hacienda de Cáceres (Plaza de Hernán Cortés n.º 3 CP 1003), en el plazo improrrogable de un mes desde la publicación del mencionado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres, la solicitud de participación.

Podrán participar:

- Asociaciones declaradas de utilidad pública.
- Fundaciones.
- Cruz Roja Española.
- Organización Nacional de Ciegos (ONCE).
- Cáritas Española (o sus variantes territoriales Cáritas Diocesana y Cáritas Parroquial).
- Entidades de otras iglesias, confesiones y comunidades religiosas con acuerdos de cooperación del Estado español.

A tal efecto deberán adjuntar a la solicitud la siguiente documentación:

- Acreditación de la persona que hace la solicitud.



- Copia de los estatutos de la entidad.
- Certificación del registro correspondiente, con antigüedad no superior a seis meses acreditativa de:
 - Inscripción vigente de la Institución en el registro correspondiente.
 - Haber sido declarada de utilidad pública (en caso de asociaciones).
 - Ámbito de actuación de la Institución según estatutos.
- Memoria del último ejercicio de las actividades de la Institución, o alternativamente, certificación del órgano de gobierno de la institución en donde se declare haber desarrollado actividad efectiva en el municipio, o municipios, de la provincia correspondiente y extracto de las últimas cuentas aprobadas.
- En su caso, certificación del órgano de gobierno de la institución, si el causante hubiera pertenecido a la misma por su profesión o dedicado a ella su máxima actividad.

En atención a lo indicado anteriormente,

RESUELVO :

Dar publicidad al Anuncio de 27 de junio de 2013 de la Delegación de Economía y Hacienda en Cáceres (BOP de Cáceres núm 131, de 9 de julio de 2013, página 2,

<http://www.dip-caceres.es/export/sites/default/comun/galerias/galeriaDescargas/caceres/bop/2013/julio/09/BOP131.pdf>

por el que se convoca a entidades de carácter social que reúnan los requisitos contenidos en el anuncio, a participar en la distribución del caudal hereditario de las cuentas generales abintestatos tramitadas en la Delegación de Economía y Hacienda de Cáceres.

Mérida, a 18 de julio de 2013. La Secretaria General, MARINA GODOY BARRERO.

CONSEJERÍA DE FOMENTO, VIVIENDA, ORDENACIÓN DEL TERRITORIO Y TURISMO

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Encauzamiento del arroyo Molino El Cura, en Pescueza". Expte.: OBR0513045. (2013061207)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA:

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513045.
- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>

**2. OBJETO DEL CONTRATO:**

- a) Tipo de contrato: Obra.
- b) Descripción del objeto: Encauzamiento del arroyo Molino El Cura, en Pescueza (Cáceres).
- c) Lotes: No procede.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:

- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
- b) Procedimiento: Negociado con publicidad.

4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:

- Importe sin IVA: 170.338,98 €.
- IVA (21 %): 35.771,19 €.
- Importe total: 206.110,17 €.

5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondo de Compensación.**6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:**

- a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2013.
- b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
- c) Contratista: Martín y Cuadrado, SL.
- d) Nacionalidad: Española.
- e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 117.959,75 €.
 - IVA (21 %): 24.771,55 €.
 - Importe total: 142.731,30 €.

Mérida, a 15 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Mejora de abastecimiento a Villa del Rey". Expte.: OBR0513040. (2013061208)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.

- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- c) Número de expediente: OBR0513040.



- d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Mejora de abastecimiento a Villa del Rey (Cáceres).
 - c) Lotes: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria. Anticipada.
 - b) Procedimiento: Negociado con publicidad.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe sin IVA: 225.862,07 €.
 - IVA (21 %): 47.431,03 €.
 - Importe total: 273.293,10 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondo de Compensación.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 19 de junio de 2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 12 de julio de 2013.
 - c) Contratista: Martín y Cuadrado, SL.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 144.551,72 €.
 - IVA (21 %): 30.355,86 €.
 - Importe total: 174.907,58 €.

Mérida, a 15 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.

• • •

RESOLUCIÓN de 16 de julio de 2013, de la Secretaría General, por la que se hace pública la formalización del contrato de obra de "Construcción de 8 VPP en Puebla de Obando". Expte.: OBR0212056. (2013061209)

1. ENTIDAD ADJUDICADORA.
- a) Organismo: Consejería de Fomento, Vivienda, Ordenación del Territorio y Turismo.
 - b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.



- c) Número de expediente: OBR0212056.
 - d) Dirección de internet del Perfil de contratante: <http://contratacion.gobex.es/>
2. OBJETO DEL CONTRATO:
- a) Tipo de contrato: Obra.
 - b) Descripción del objeto: Construcción de 8 VPP en Puebla de Obando.
 - c) Lotes: No procede.
3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO:
- a) Tramitación: Ordinaria.
 - b) Procedimiento: Abierto.
4. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN:
- Importe sin IVA: 486.723,82 €.
 - IVA (10 %): 48.672,38 €.
 - Importe total: 535.396,20 €.
5. FUENTE DE FINANCIACIÓN: Fondo Complementario.
6. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO:
- a) Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2013.
 - b) Fecha de formalización del contrato: 15 de julio de 2013.
 - c) Contratista: Construcciones Pozo Prieto, SL.
 - d) Nacionalidad: Española.
 - e) Importe de adjudicación:
 - Importe sin IVA: 417.747,51 €.
 - IVA (10 %): 41.774,75 €.
 - Importe total: 459.522,26 €.

Mérida, a 16 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 146, de 29/07/11), ROBERTO CARBALLO VINAGRE.



CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA

ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1623/12ASEC, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad. (2013082513)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1623/12ASEC cuyo titular es D. Sebastián Arias Pérez, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió "Aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento CE (n.º) 73/2009, excepto a la ayuda para compensar las desventajas específicas que afectan a los agricultores del sector caprino", se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1915/12ASEC, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad. (2013082514)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1915/12ASEC cuyo titular es D. Fernando Gómez Marco, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió "Aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, excepto régimen de ayudas al ganado vacuno y de los pagos de las ayudas al desarrollo rural previstas en el artículo 36 del Reglamento (CE)



n.º 1698/2005, al ser solicitante de ayudas ICM”, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 1571/12OCA, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad. (2013082515)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución recaída en el expediente n.º 1571/12OCA cuyo titular es D. María Sequero Rubio Navarro, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió “Aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y de los pagos de las ayudas al desarrollo rural previstas en el artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, al ser solicitante de ayudas ICM y agroambientales”, se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que la interesada pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.



La interesada podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente n.º 0442/12, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad. (2013082516)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la Resolución recaída en el expediente n.º 0442/12 cuyo titular es D. Manuel Romo Carbonero, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió "No aplicar el porcentaje de reducción del 3 % del importe global de los pagos directos definidos en el Anexo I del Reglamento (CE) n.º 73/2009, y de los pagos de las ayudas al desarrollo rural previstas en el artículo 36 del Reglamento (CE) n.º 1698/2005, al ser solicitante de ayudas agroambientales, procediéndose al archivo del expediente", se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante esta Dirección General de Agricultura y Ganadería o ante el Consejero de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a aquél en que tenga lugar su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime pertinente.

El interesado podrá tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrá comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.^a GUERRERO PÉREZ.

• • •



ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente n.º 0026/12, relativo a procedimiento de control de la condicionalidad. (2013082503)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución del recurso de alzada recaída en el expediente n.º 0026/12 cuyo titular es Explotaciones Novella, SL, con relación al procedimiento de control de la condicionalidad, por la que se resolvió "Desestimar el recurso interpuesto contra la resolución del expediente 0026/12", se procede a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a su notificación, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, según lo dispuesto en los artículos 10, 14 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar, en su caso, cualquier otro que estimen procedente.

Los interesados podrán tomar conocimiento del texto íntegro del acto que se notifica en el Servicio de Producción Agraria, de la Dirección General de Agricultura y Ganadería, de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, de Mérida, ubicada en la avda. de Luis Ramallo, s/n., donde podrán comparecer para su constancia.

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Jefe de Servicio de Producción Agraria, JOSÉ M.ª GUERRERO PÉREZ.

• • •

ANUNCIO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales de Extremadura. (2013082573)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de los interesados las notificaciones de expedientes sancionadores en materia de conservación de la naturaleza y espacios naturales, mediante correo certificado, se procede a su publicación a través del Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Mediante el presente anuncio se notifican los actos reseñados en el Anexo, y se pone en su conocimiento que podrán tener acceso al expediente en la sede oficial de la Dirección General del Medio Ambiente, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., 06800 Mérida (Badajoz).

Mérida, a 8 de julio de 2013. El Director General de Medio Ambiente, PS El Secretario General (Resolución de 5 de junio de 2013, DOE n.º 119, de 21 de junio de 2013), ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.

**ANEXO**

EXPT SANCIONADOR	NOMBRE	ACTO	LOCALIDAD
LEP 2012/26	JOSÉ LUIS PAZOS FERNÁNDEZ	RESOLUCIÓN	MALPARTIDA DE CÁCERES
LEP 2012/128	LORENZO P. RAMOS ÁLVAREZ	PROPUESTA DE RESOLUCIÓN	BADAJOS
LEP 2013/16	ASCENSIÓN PÉREZ GÓMEZ	PLIEGO DE CARGOS	DON BENITO
LEP 2013/42	LUIS MARIANO CORDERO FONSECA	ACUERDO DE INICIO	BADAJOS
LEP 2013/59	TOMÁS PALOMO SÁNCHEZ	ACUERDO DE INICIO	MADRID
LEP 2013/59	MILAGROS PALOMO SÁNCHEZ	ACUERDO DE INICIO	MADRID
LEP 2013/59	PILAR PALOMO SÁNCHEZ	ACUERDO DE INICIO	MADRID
LEP 2013/61	PAWEL GRZEGORZ SPIEWAK	ACUERDO DE INICIO	MÓSTOLES

• • •

ANUNCIO de 15 de julio de 2013 por el que se hace pública la convocatoria, por procedimiento abierto, para la contratación de la obra de "Proyecto de red terciaria de riego Sector VI-Acedera de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz)". Expte.: 1333OB1FR689. (2013082637)

1. ENTIDAD ADJUDICATARIA.

- a) Organismo: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General. Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria. Sección de Contratación.
- c) Número de expediente: 1333OB1FR689.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

- a) Descripción del objeto: Proyecto de red terciaria de riego Sector VI-Acedera de la Zona Regable Centro de Extremadura (Badajoz).
- b) Lugar de ejecución: Comunidad Autónoma de Extremadura.
- c) Plazo de ejecución: 12 meses.

3. TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN.

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.

4. PRESUPUESTO TOTAL.

Base: 459.343,45 euros.
IVA (21,00 %): 96.462,12 euros.
Importe total: 555.805,57 euros.



Anualidades:

201355.805,57 euros.

2014500.000,00 euros.

5. GARANTÍAS.

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5,0 % del importe de adjudicación (excluido el IVA).

6. OBTENCIÓN DE DOCUMENTACIÓN E INFORMACIÓN.

a) Entidad: La que figura en los apartados 1.a) y 1.b).

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Teléfono: 924 002161.

e) Telefax: 924 002435.

f) Página web: <http://contratacion.gobex.es/>

g) Fecha límite de obtención de documentos e información: La fecha límite de presentación de ofertas.

7. REQUISITOS ESPECÍFICOS DEL CONTRATISTA.

Clasificación: Grupo E Subg. 7 Categ. d

8. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS O DE LAS SOLICITUDES DE PARTICIPACIÓN.

a) Fecha límite de presentación: Hasta las 14:30 horas del día 22 de agosto de 2013.

b) Documentos a presentar: Los que se reseñan en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares: Sobre nominado "3", conteniendo la oferta económica y documentación para valoración de criterios cuantificables de forma automática, Sobre nominado "2", conteniendo documentación para valoración de criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor y Sobre nominado "1", conteniendo la documentación relacionada en el punto 4.1.2. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012). Todos los sobres deberán ir firmados y sellados por el licitador o su representante.

c) Lugar de presentación: Registro Único.

1.º Entidad: Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía.

2.º Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

3.º Localidad y código postal: Mérida 06800.

d) Admisión de variantes: No se admiten variantes.



9. APERTURA DE LAS OFERTAS.

a) Entidad: Secretaría General.

b) Domicilio: Avda. Luis Ramallo, s/n.

c) Localidad: Mérida.

d) Fechas y horas:

- Documentación Administrativa (Sobre 1): 29 de agosto de 2013 a las 13:00 horas. Mediante acto público se procederá a la comunicación del resultado de la revisión de la documentación administrativa y, en su caso, petición de subsanación de documentación. Concediéndose un plazo de tres días hábiles para la subsanación de los errores declarados como tales.
- Documentación para valoración de criterios cuya cuantificación depende de un juicio de valor (Sobre 2): 5 de septiembre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.5. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).
- Documentación para valoración de criterios cuya valoración es automática (Sobre 3): 3 de octubre de 2013 a las 09:30 horas, conforme a lo establecido en el punto 7.6. del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares (DOE n.º 4, de 9 de enero de 2012).

Asimismo, la información relativa al resultado de todas las mesas de contratación que se celebren, podrá ser consultada en el tablón de anuncios del Servicio de Gestión Económica y Presupuestaria de la Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía, sita en avda. Luis Ramallo, s/n., de Mérida.

A los efectos establecidos en el art. 53 del TRLCSP, el resultado de la calificación de la documentación administrativa y las demás sesiones, así como cualquier variación en las fechas y horas indicadas para la celebración de las mesas, se hará público a través del Perfil de contratante en la siguiente dirección de internet: <http://contratacion.gobex.es>.

10. FINANCIACIÓN: FEADER "Europa invierte en las zonas rurales", Eje 1: Aumento de la competitividad del sector agrícola y forestal, Medida 125.1: Actuación horizontal de gestión de los recursos hídricos, Porcentaje: 75,00 %.



11. GASTOS DE ANUNCIOS: Los gastos ocasionados por la publicación del presente anuncio, serán abonados por el adjudicatario antes de la firma del contrato.

Mérida, a 15 de julio de 2013. El Secretario General (PD Res. de 26/07/11, DOE n.º 147),
ERNESTO DE MIGUEL GORDILLO.



CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

ANUNCIO de 24 de junio de 2013 sobre notificación de resolución en el expediente sancionador n.º DGC/2012/013, en materia de patrimonio cultural. (2013082456)

No habiendo sido posible practicar en el domicilio de su destinatario la notificación de la resolución, correspondiente al expediente sancionador que se especifican en el Anexo, se procede a su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, de conformidad con el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Mérida, a 24 de junio de 2013. El Instructor, VICENTE CONTRERAS SÁNCHEZ.

ANEXO

Asunto: Notificación de la Resolución del Procedimiento Sancionador.

Expediente número: DGC/2012/013.

Denunciado: Antonio David Jiménez García.

Último domicilio conocido: C/ Góngora, 4 piso 4 puerta C.

Localidad: Navalmoral de la Mata (Cáceres).

Hechos: Recogida de ladrillos de barro cocido dentro de las ruinas romanas de Talavera la Vieja declarado Bien de Interés Cultural, sin autorización administrativa.

Tipificación de la infracción: Art. 92.3 g) de la Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura (DOE núm. 59, de 22 de mayo de 1999).

Tipificación de la sanción: Sanción grave.

Sanción: 1000 €.

Órgano que incoa el procedimiento: Dirección General de Patrimonio Cultural.

Instructor: Vicente Contreras Sánchez.

Órgano competente para resolver: Consejera de Educación y Cultura.

Dicha competencia ha sido delegada en el Secretario General en virtud de Resolución de 2 de agosto de 2011 (DOE n.º 154, de 10 de agosto).

Medidas provisionales: Ninguna.

Lo que se notifica en cumplimiento de los artículos 58 y 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que surta los efectos oportunos.



Asimismo se hace saber que la presente resolución se encuentra a disposición del interesado, en las dependencias de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura, sita en la calle Almendralejo, 14 de Mérida, pudiendo alegar y presentar los documentos que estimen pertinentes, días a partir del día siguiente a su publicación.

Contra esta resolución que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el Ilmo. Secretario General de la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo de un mes desde su notificación, o bien ser impugnado directamente ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, a elección del demandante, en cuya circunscripción tenga aquél su domicilio o se halle la sede del órgano autor del acto originario contados desde el día siguiente al de la notificación de esta resolución, según lo dispuesto en los artículos 14.1 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

• • •

ANUNCIO de 4 de julio de 2013 sobre notificación de resolución del procedimiento de reintegro de ayuda concedida en los expedientes que se relacionan. (2013082466)

Intentadas las notificaciones de los actos administrativos que a continuación se relacionan, y no habiéndose podido practicar en el último domicilio conocido, de conformidad con lo establecido en los artículos 59.5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se procede a su notificación por medio del presente anuncio:

Órgano que lo dicta	Asunto	Destinatario	Expte.
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara el reintegro de la ayuda concedida conforme a la Orden de 1/06/10, destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y se establece el plazo para su devolución.	M. ^a del Carmen Sánchez Martín	0157-12-59
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara el reintegro de la ayuda concedida conforme a la Orden de 1/06/10, destinadas al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo, y se establece el plazo para su devolución.	M. ^a Olivia Rama Sánchez	0154-12-56
Secretaría General de Educación	Resolución por la que se declara el reintegro parcial de la ayuda concedida conforme a la Orden de 13/09/10, destinadas al alumnado de enseñanzas postobligatorias no universitarias, y se establece el plazo para su devolución.	Lázaro Evelio Malvarez Garvey	1992-11-287

El texto íntegro de los citados actos administrativos se encuentran archivados en el Servicio de Informes, Normativa y Recursos del Área de Educación de la Consejería de Educación y Cultura, sito en la avda. Valhondo, s/n., (Edificio III Milenio. Mód. 4. 3.^a planta) de Mérida,



donde podrán dirigirse los interesados para el conocimiento íntegro de los mismos en el plazo de diez días contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio.

Mérida, a 4 de julio de 2013. El Secretario General, JORGE MATEOS MATEOS-VILLEGAS.

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN EXTREMADURA

EDICTO de 8 de julio de 2013 sobre notificación de resolución en expedientes sancionadores. (2013ED0185)

En aplicación de lo prevenido en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE del 27), se da publicidad a las notificaciones relativas a las resoluciones dictadas por esta Delegación del Gobierno en Extremadura contra las personas que se citan, que han resultado desconocidas en sus últimos domicilios, haciéndoles saber que contra dicha resolución podrán interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior, en el plazo de un mes.

N. EXPTE.	NOMBRE Y APELLIDOS	DNI	LOCALIDAD	FRESOLUCIÓN	PRECEPTO INFRINGIDO	SANCION
2140/2013	JULIAN CERRO PIZARRO	53578416P	GETAFE (MADRID)	29/05/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2184/2013	NICOLAE TRAIANUES DUDEA	X6298747J	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	27/05/2013	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2192/2013	BREINER HEDFREI MARIN RIOS	X5992758Q	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2223/2013	ALONSO MURILLO GIL	70064123M	COLLADO VILLALBA (MADRID)	29/05/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2274/2013	JESÚS MACÍAS LEAL	08876680Z	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 23.a)	301 €
2277/2013	RAUL GEMIO ESTÉVEZ	08873269F	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2281/2013	JUAN JULIAN QUIJADA CASTRO	44401539Q	DON BENITO (BADAJOZ)	29/05/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2305/2013	CARLOS GONZÁLEZ GALLEG0	08812751W	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2331/2013	MANUEL ANTONIO ZAMORA CÁCERES	08800571N	BADAJOZ (BADAJOZ)	14/06/2013	LO 1/1992 - 26.g)	200 €
2353/2013	GASPAR SAI00 MAGARIÑO	08853486G	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2354/2013	ARTURO REQUEJO MORENO	44554175R	ALGETE (MADRID)	27/05/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2383/2013	JUAN ANGEL GUERRA BAS	08833107A	BADAJOZ (BADAJOZ)	28/05/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2400/2013	GASPAR SAI00 MAGARIÑO	08853486G	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2407/2013	RAMON PARRA MARTINEZ	09174149R	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2447/2013	JOSÉ MANUEL MARTÍNEZ LAVADO	07253273Q	SANTOS DE MAIMONA (LOS) (BADAJOZ)	03/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2472/2013	LUIS MANUEL LÓPEZ ARÉVALO	44787833W	ZAFRA (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2473/2013	ABRAHAM GONZÁLEZ LINARES	08898938P	AZUAGA (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2479/2013	LUIS DEL VIEJO GRAJERA	07470376E	ALGETE (MADRID)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2484/2013	JOSÉ ANTONIO SALGADO CUÉLLAR	08888899C	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2509/2013	CARLOS JESÚS IÑESTA BUENO	80065863B	BADAJOZ (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2510/2013	CARLOS MANUEL SOLIS RODRÍGUEZ	76264738G	MÉRIDA (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2514/2013	KHALID TAMARI TAMARI	80108793T	MONTIJO (BADAJOZ)	13/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2517/2013	ISMAEL VÁZQUEZ RAMOS	08842943H	BADAJOZ (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2529/2013	FRANCISCO JOSÉ TARRIÑO VÁZQUEZ	80060759J	ZAFRA (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €



2545/2013	GERMÁN GONZÁLEZ LAVADO	09198342K	ARROYO DE SAN SERVÁN (BADAJOZ)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2547/2013	CARLOS PEREA VARGAS	04220377S	NAVALMORAL DE LA MATA (CÁCERES)	04/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2569/2013	JOSE MANUEL HORRILLO HIDALGO	33977983Z	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2570/2013	ANTONIO ROMERO MELLADO	34773794W	VILLAFRANCA DE LOS BARROS (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2610/2013	EDUARDO MARTÍN MORENO	80079377R	MONTIJO (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2615/2013	MIGUEL ANGEL SAAVEDRA SUAREZ	53269509Z	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2618/2013	FRANCISCO QUINTANA SÁNCHEZ	08363991H	VILLANUEVA DE LA SERENA (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2621/2013	JOSÉ IGNACIO HEVIA BENÍTEZ	11430209Z	BADAJOZ (BADAJOZ)	06/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2629/2013	RUBÉN PADÍN ASENSIO	44776490K	FUENTE DEL MAESTRE (BADAJOZ)	10/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	500 €
2673/2013	FERMÍN RODRÍGUEZ ZAMBRANO	44782261L	ALMENDRALEJO (BADAJOZ)	10/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2774/2013	SERAPIO DOMÍNGUEZ ESTIRADO	33974062A	BIENVENIDA (BADAJOZ)	11/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2777/2013	FRANCISCO JAVIER MADERA ARDILA	80092260G	BADAJOZ (BADAJOZ)	11/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €
2842/2013	MAHER SALEH MOHAMMAD DODAH	X9239040D	CÓRDOBA (CÓRDOBA)	07/06/2013	LO 1/1992 - 23.a)	450 €
2910/2013	JAIME FERNANDEZ BECERRA	32768687N	BADAJOZ (BADAJOZ)	17/06/2013	LO 1/1992 - 25.1	306 €

Badajoz, a 8 de julio de 2013. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.

• • •

EDICTO de 10 de julio de 2013 sobre notificación de resolución de recurso de alzada en el expediente sancionador n.º 1980/2011. (2013ED0187)

No habiendo sido posible notificar a D. Francisco Javier Muriel Viejo, con último domicilio conocido en Usagre (Badajoz), la resolución dictada por el Ministerio del Interior por la cual se confirma la que esta Delegación del Gobierno dictó en el expediente sancionador num. 1980/2011, imponiéndole una sanción de 200 euros, se da publicidad al presente Edicto conforme al artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que le sirva de notificación de dicha resolución, contra la que podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal correspondiente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación.

Badajoz, a 10 de julio de 2013. El Secretario General, RAMÓN JOSÉ GONZÁLEZ LÓPEZ.



AYUNTAMIENTO DE CÁCERES

ANUNCIO de 12 de julio de 2013 sobre publicación de las bases para la provisión, mediante el sistema de concurso-oposición por promoción interna, de cuatro plazas de Subinspector de la Policía Local. (2013082587)

Por Resolución de la Alcaldía Presidencia del Excmo. Ayuntamiento de Cáceres, de esta fecha, se da aprobación a la convocatoria para proveer cuatro plazas vacantes en la plantilla de funcionarios en los siguientes términos:

En el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" número 133, de 11 de julio de 2013, se han publicado íntegramente las bases que han de regir la convocatoria para proveer cuatro plazas de Subinspector de la Policía Local, pertenecientes a la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, Clase Policía Local, Categoría Subinspector, mediante el sistema de concurso oposición, en turno de promoción interna.

El plazo de presentación de solicitudes será de 20 días naturales a contar desde el siguiente al de la publicación de esta resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Los sucesivos anuncios referentes a esta convocatoria, cuando procedan de conformidad con las bases, se harán públicos en el "Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres" y/o en el tablón de anuncios de la Corporación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, a 12 de julio de 2013. El Secretario General, MANUEL AUNIÓN SEGADOR.

ENTIDAD LOCAL MENOR DE AZABAL

EDICTO de 10 de julio de 2013 sobre adopción de escudo heráldico y bandera municipal. (2013ED0192)

Acordada por la Asamblea Vecinal de esta Entidad Local Menor la iniciación del procedimiento para la adopción de su escudo heráldico y de su bandera, se somete a información pública por plazo de veinte días, en cumplimiento de cuanto dispone el artículo 7.º del Decreto 309/2007, de 15 de octubre, de la Consejería de Agricultura y Desarrollo Rural de la Junta de Extremadura, a los efectos de que cuantos tengan interés en el asunto puedan alegar lo que estimen conveniente durante el mismo plazo.

Azabal, a 10 de julio de 2013. El Alcalde, ISIDRO ALONSO HERRERO.



NOTARÍA DE ALMENDRAL

EDICTO de 20 de junio de 2013 sobre acta de notoriedad para constatación de exceso de cabida. (2013ED0186)

Yo, Blanca Fernández-Arroyo Yañez, Notario del Ilustre Colegio de Extremadura, con residencia en Almendral:

DOY FE:

- 1.º Que con fecha 14 de junio de 2013, se inició Acta de Notoriedad para Constatación de Exceso de Cabida, a instancia de SAT "Caballo Alto", con CIF número V-06069603, pretendiéndose que se declare, previas las oportunas diligencias, notificaciones y pruebas, como notoria la superficie de la finca que a continuación se describe:

Rústica: Porción de la Dehesa Valdíos del Caballo o Laguna Grande, en término de Torre de Miguel Sesmero. Tiene una superficie de terreno, no de sesenta y cuatro hectáreas y cuarenta áreas, sino que tras el exceso de cabida que se pretende su superficie es de ochenta y cinco hectáreas, noventa y una áreas y noventa y cinco centiáreas, encontrándose construidos dos mil cuatrocientos treinta y siete metros cuadrados. Linda: Norte, parcela 14 del polígono 4, de Pilar Merchán Jiménez-Andrades, y parcela 2 del polígono 1, de hermanos Durán Fernández-Salguero, CB; sur, parcela 4 del polígono 1, de Francisco Ramón Garrido Rivera; al este, carretera de Entrin Bajo a Torre de Miguel Sesmero; y parcelas 76, 77, 135, 78, 80, 81, 83 y 84 del polígono dieciocho, de Lorenzo Pérez Castaño, Pedro Merchán Argueta, Miguel Maqueda García, Faustina Fernández Arias, Francisca Zarallo Maqueda, Manuel Reyes Ramírez, Juan José Torres González y SAT, Caballo Alto, respectivamente: y oeste, con la parcela 2 del polígono 1, de Hermanos Durán Fernández-Salguero CB, y parcela 4 del polígono 1, de Francisco Ramón Garrido Rivera.

Inscripción. Tomo 610, Libro 48, folio 80, finca número 2.605, inscripción 1.ª.

Referencia catastral. Es la número 06131A001000030000ML.

- 2.º Que se expide el presente edicto para su publicación en el Diario Oficial de Extremadura, con el fin de notificar por medio de esta publicación a todos los que se crean interesados y con derechos sobre el Exceso de cabida pretendido, que puedan comparecer, en el plazo de veinte días, desde su publicación, en mi despacho de la Notaria de Almendral, sito en la calle Luis de Morales, n.º 11-A, y justificar tales derechos.

Almendral, a 20 de junio de 2013. La Notario, BLANCA FERNÁNDEZ-ARROYO YAÑEZ.

GOBIERNO DE EXTREMADURA

Consejería de Administración Pública

Secretaría General

Paseo de Roma, s/n. 06800 Mérida

Teléfono: 924 005012

e-mail: doe@juntaextremadura.es